

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



El incumplimiento de las medidas de protección por la Policía Nacional del Perú afecta bienes jurídicos de la mujer. Estudio en Lima Norte, entre el 2018-2022

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTORA**

Rosa Maria Garcia Alvaro

**ASESOR**

Everth Gonzales Concha

Lima, Perú

2023

## METADATOS COMPLEMENTARIOS

### Datos del autor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (opcional)	

### Datos del asesor

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	
Número de Orcid (obligatorio)	

### Datos del Jurado

#### Datos del presidente del jurado

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

#### Datos del segundo miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	


#### Datos del tercer miembro

Nombres	
Apellidos	
Tipo de documento de identidad	
Número del documento de identidad	

**Datos de la obra**

Materia*	
Campo del conocimiento OCDE Consultar el listado:	
Idioma (Normal ISO 639-3)	
Tipo de trabajo de investigación	
País de publicación	
Recurso del cual forma parte (opcional)	
Nombre del grado	
Grado académico o título profesional	
Nombre del programa	
Código del programa Consultar el listado:	

\*Ingresar las palabras clave o términos del lenguaje natural (no controladas por un vocabulario o tesoro).

	<b>SUSTENTACIÓN DE TESIS</b>	<b>CÓDIGO GC-REG-05</b>
		<b>Página: 1 de 1</b>

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS  
N.º 002-2023-UCSS-FDCP-JE**

Los miembros del JURADO EVALUADOR que suscriben, reunidos el miércoles 18 de OCTUBRE de 2023, a horas 15:30 pm, en forma presencial, para evaluar la SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS titulada “EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ AFECTA BIENES JURÍDICOS DE LA MUJER. ESTUDIO EN LIMA NORTE, ENTRE EL 2018-2022”, para optar el Título Profesional de Abogado, presentada por la graduada:

Con el asesoramiento del profesor Dr. Everth Gonzales Concha

Sustentada la tesis, oídas las respuestas y absueltas las observaciones formuladas, se declara:

APROBADO				DESAPROBADO
Sobresaliente	Muy bien	Bien	Aprobado	-----
18	-----	-----	-----	-----

En consecuencia, de conformidad con la DIRECTIVA 002-2020-UCSS-FDCP de la Facultad, queda en condiciones de ser calificada como EXPEDITA para obtener el Título Profesional de Abogado.

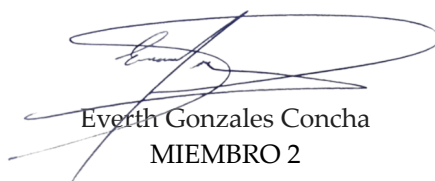
Siendo las 16:30 hs, se dio por concluido el presente acto público.



P. GIAMPIERO GAMBARO OFMCAP  
PRESIDENTE



Moises Neil Paz Panduro  
MIEMBRO 1



Everth Gonzales Concha  
MIEMBRO 2

**Anexo 2**

CARTA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR(A) DE TESIS / INFORME ACADÉMICO/ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN/ TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON INFORME DE EVALUACIÓN DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO

Lima, 05 de octubre de 2023

Señor,  
Carlos Alejandro Cornejo Guerrero  
Jefe del Departamento de Investigación  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Reciba un cordial saludo.

Sirva el presente para informar que la tesis, bajo mi asesoría, con título: El incumplimiento de las medidas de protección por la Policía Nacional del Perú afecta bienes jurídicos de la mujer. Estudio en Lima Norte, entre el 2018-2022, presentado por Rosa Maria Garcia Alvaro (código de estudiante 2017100133 y DNI 44965383) para optar el título profesional de abogado, ha sido revisado en su totalidad por mi persona y **CONSIDERO** que el mismo se encuentra **APTO** para ser sustentado ante el Jurado Evaluador.

Asimismo, para garantizar la originalidad del documento en mención, se le ha sometido a los mecanismos de control y procedimientos antiplagio previstos en la normativa interna de la Universidad, **cuyo resultado alcanzó un porcentaje de similitud de 16 %** (dieciséis de porcentaje).\* Por tanto, en mi condición de asesor, firmo la presente carta en señal de conformidad y adjunto el informe de similitud del Sistema Antiplagio Turnitin, como evidencia de lo informado.

Sin otro particular, me despido de usted. Atentamente,



Everth Gonzales Concha  
DNI N°: 40195887  
ORCID: 0009-0003-2460-5899  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

\* De conformidad con el artículo 8°, del Capítulo 3 del Reglamento de Control Antiplagio e Integridad Académica para trabajos para optar grados y títulos, aplicación del software antiplagio en la UCSS, se establece lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios de evaluación de originalidad de los trabajos y aplicación de filtros

El porcentaje de similitud aceptado en el informe del software antiplagio para trabajos para optar grados académicos y títulos profesionales, será máximo de veinte por ciento (20%) de su contenido, siempre y cuando no implique copia o indicio de copia.

## ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
ÍNDICE.....	ii
LISTA DE TABLAS .....	vii
LISTA DE GRÁFICOS .....	viii
Dedicatoria.....	ix
Reconocimientos.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
Introducción .....	13
CAPÍTULO I: Planteamiento del Problema .....	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.2. Preguntas .....	16
1.2.1. Pregunta principal.....	16
1.2.2. Pregunta secundaria.....	16
1.3. Objetivos .....	17
1.3.1. Objetivo principal .....	17
1.3.2. Objetivo secundario.....	17
1.4. Justificación.....	17
1.4.1. Justificación teórica .....	17
1.4.2. Justificación práctica .....	17
1.4.3. Justificación metodológica .....	17
1.5. Hipótesis.....	18
1.5.1 Hipótesis principal.....	18
1.5.2. Hipótesis secundaria.....	18
1.6. Viabilidad de la investigación.....	18
CAPÍTULO II: Marco Teórico .....	19
2.1. Antecedentes del estudio.....	19
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	19
2.1.2. Antecedentes Internacionales .....	21
2.2. Primera sección: Medidas de protección.....	22

2.2.1. Medidas de Protección.....	22
2.2.1.1. Importancia de las medidas de protección .....	24
2.2.1.2. Tipos de medidas de Protección .....	24
2.2.1.3. Ejecución de las medidas de protección .....	25
2.2.2. Juzgado especializado en familia .....	25
2.2.2.1. Los juzgados de familia y las medidas de protección.....	26
2.2.3. Evolución histórica de las medidas de protección en el Perú.....	26
2.2.3.1. Ley N. ° 26260 (Ley de Protección frente a la Violencia Familiar) .....	26
2.2.3.2. Decreto Supremo 009-2016 -Ley N. ° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. ....	27
2.2.3.3. Reglamento de la Ley N. ° 30364.D.S. N°009-2016-MIMP (27-07-2016) .....	27
2.2.3.4. Decreto Legislativo N. ° 1386. ....	27
2.2.3.5. Decreto Supremo 004-2019 .....	28
2.2.4. Marco legal Nacional e internacional.....	28
2.2.4.1. La Organización Mundial de la Salud (2021),.....	28
De acuerdo con la definición de violencia doméstica de la Organización para la Salud Mundial (OMS), esta incluye agresiones físicas, coerción sexual, abuso psicológico y otros comportamientos relacionados con el poder. ....	28
2.2.4.2. Las Naciones Unidas, en La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948),.....	28
2.2.4.3. La Organización de los Estados Americanos, en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969),.....	29
2.2.4.4. Las Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979),.....	29
2.2.4.5. El Departamento de Derecho Internacional, en la Convención interamericana para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará” (1994),.....	29
2.2.4.6. El Gobierno del Perú, en Nuestra Constitución (1993), .....	29
2.2.4.7. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015),.....	30
2.2.5. Jurisprudencia.....	30

1. Corte Superior de Justicia de La Libertad, Primera Sala Civil en la sentencia recaída en el Expediente N°06050-2021-98-1601-JR-FT-12. ....	30
2. Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.° 03378-2019-PA/TC sobre violencia contra la mujer sobre maltrato psicológico.....	31
2.2.6. Medidas de protección en los tratados internacionales .....	32
2.2.6.1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. ....	32
2.2.6.2. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ....	33
2.2.6.3. La Convención de Belém Do Para.....	34
2.2.6.4. La Convención sobre los derechos del niño. ....	34
2.3. Segunda sección: Bienes jurídicos de la mujer. ....	34
2.3.1. Bien jurídico .....	34
2.3.1. bienes jurídicos de la mujer .....	35
2.3.1.1. Derecho a la vida. ....	35
2.3.1.1. Integridad física .....	35
2.3.1.1. Integridad psicológica.....	36
2.3.2. Víctima .....	36
2.3.3. Violencia.....	37
2.3.4. Violencia contra la mujer .....	38
2.3.4.1. Características de la violencia contra la mujer .....	39
2.3.5. Tipos de violencia contra la mujer .....	40
2.3.5.1. Violencia física .....	40
2.3.5.2. Violencia Psicológica.....	40
2.3.5.3. Violencia Sexual .....	40
2.3.5.4. Violencia económica.....	40
2.3.5.5. Violencia emocional .....	41
2.3.5.6. Violencia domestica.....	41
2.3.5.7. Violencia de pareja .....	41
2.3.5.8. Violencia familiar .....	41
2.3.5.9. Violencia espiritual .....	41
2.3.5.10 El Modelo de Violencia de Johan Galtung .....	41



2.3.6. Ciclo de la violencia .....	42
2.3.7. Teorías sobre la violencia contra la mujer.....	44
2.3.7.1. Teoría Biológica.....	44
2.3.7.2. Teoría Generacional.....	44
2.3.7.3. Teoría Sistémica.....	44
2.3.7.4. Perspectiva de Género.....	45
2.3.8. Jurisprudencia.....	46
2.4. Tercera sección: Efectivo Policial.....	48
2.4.1. Definición de efectivo policial .....	49
2.4.2. Rol del Efectivo Policial.....	50
2.4.3. Eficacia y eficiencia del desempeño policial en el marco normativo.....	52
2.4.4. Rol del Efectivo Policial en función a la Ley N. ° 30364.....	53
2.4.5. Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú - Resolución Ministerial N.° 116-2019-IN (2019).....	54
2.4.5.1. La situación actual de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento Profesional de la Policía Nacional del Perú.....	55
2.4.6. Acciones de Prevención de la Policía Nacional en la violencia contra mujer.....	56
2.4.7. Teorías jurídicas .....	56
2.4.7.1. Aproximación a la base teórica de la inteligencia policial .....	56
2.4.7.2. Sobre las medidas de protección.....	57
2.4.7.3. Sobre la naturaleza de las medidas de protección.....	57
2.4.8. Jurisprudencia nacional .....	57
2.4.9. Principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección por parte de los efectivos policiales .....	58
2.4.10. Debida Diligencia.....	59
2.4.11. Principio de Intervención Inmediata y Oportuna. ....	61
2.4.12. Teorías sobre la aplicación de las medidas de protección por los efectivos policiales .....	61
CAPÍTULO III: Cuestiones metodológicas.....	64
3.1. Tipo de estudio descriptivo .....	64
3.2. Método de Investigación .....	64

3.2.1. Método de Análisis .....	64
3.2.2. Método de Observación.....	64
3.2.3. Método de Deducción.....	64
3.3 Diseño de la Investigación .....	64
3.4. Técnica .....	65
3.4.1. Análisis del cuestionario al personal policial. ....	65
CAPÍTULO IV: Resultados.....	66
CAPÍTULO V: Discusión de los Resultados.....	81
Conclusiones .....	88
Recomendaciones .....	90
Referencias Bibliográficas .....	91
Anexos.....	101
Carta de Presentación .....	101
Cuestionario al personal policial .....	102

**LISTA DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b> Interrogante 1.....	71
<b>Tabla 2</b> Interrogante 2.....	72
<b>Tabla 3</b> Interrogante 3.....	73
<b>Tabla 4</b> Interrogante 4.....	74
<b>Tabla 5</b> Interrogante 5.....	75
<b>Tabla 6</b> Interrogante 6.....	76
<b>Tabla 7</b> Interrogante 7.....	77
<b>Tabla 8</b> Interrogante 8.....	78
<b>Tabla 9</b> Interrogante 9.....	79
<b>Tabla10</b> Interrogante 10.....	80

**LISTA DE GRÁFICOS**

<b>Gráfico 1</b> Interrogante 1.....	71
<b>Gráfico 2</b> Interrogante 2.....	72
<b>Gráfico 3</b> Interrogante 3.....	73
<b>Gráfico 4</b> Interrogante 4.....	74
<b>Gráfico 5</b> Interrogante 5.....	75
<b>Gráfico 6</b> Interrogante 6.....	76
<b>Gráfico 7</b> Interrogante 7.....	77
<b>Gráfico 8</b> Interrogante 8.....	78
<b>Gráfico 9</b> Interrogante 9.....	79
<b>Tabla 10</b> Interrogante 10.....	80

### **Dedicatoria**

A mis padres, Rosula y Marco, quienes siempre me han apoyado incondicionalmente y sin problemas a lo largo de los años en todos los aspectos de lo que soy y en mi educación académica y permanente; a mis hijos Mia y Eithan por ser el motivo para seguir mejorando, Gracias a ellos, todo este trabajo ha sido posible.

### **Reconocimientos**

A mis estimados profesores y autoridades de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

A mi profesor investigador, Dr. Everth Gonzales, por su profundo análisis de numerosos aspectos de la vida cotidiana, por su integridad en la práctica de la enseñanza y por sus consejos que lo ayudaron a desarrollarse como persona e investigador.

## Resumen

El presente estudio busca comprender la necesidad de indagar la problemática existente referente al abuso que sufren las mujeres en el distrito de Comas, exactamente en Collique, en donde se necesita adaptar las medidas de seguridad que se están brindando a las mujeres de la comunidad que sufren abusos de todo tipo, por parte de sus cónyuges, conviviente o ex pareja, dictadas por los Jueces de Familia de Lima Norte conforme a lo establecido en la Ley 30364 para su cumplimiento de manera efectiva. Por ello el **objetivo general** de la investigación fue: Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección, por el efectivo policial se relaciona con los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022. Respecto a la metodología, se utilizó el enfoque cuantitativo y la población seleccionada fueron los concedores de la problemática, 36 efectivos policiales de la Comisaria de Familia de Collique. Los **resultados** de la investigación demostraron que los policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, respondieron positivamente y más del 90% coinciden con las interrogantes planteadas. La tesis llega a la **conclusión**: La falta de capacitación, los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales y la limitada cantidad de efectivos policiales son factores que influyen en el incumplimiento de las medidas de protección, relacionándose significativamente con la vulneración de los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022.

**Palabras clave:** Violencia de la mujer, rol del efectivo policial, medidas de protección, capacitación, bienes jurídicos.

## Abstract

The present study seeks to understand the need to investigate the existing problems regarding the abuse suffered by women in the district of Comas, exactly in Collique, it is necessary to adapt the security measures that are being provided to women in the community who are suffering Abuses of all kinds, by their spouses, cohabitants or ex-partners, dictated by the Family Judges of North Lima in accordance with the provisions of Law 30364 for its effective compliance, therefore the general objective of the investigation was: Determine how non-compliance with protection measures, by police officers, is related to the legal rights of women, from the perception of police officers, lawyers and operators of the judiciary of Lima Norte, in the period 2018-2022. Regarding the Methodology, the quantitative approach will be used, the selected population, were those familiar with the problem, 36 police officers from the Collique Family Commissioner. The results of the investigation showed that the police, lawyers and operators of the judiciary of Lima Norte, responded positively to more than 90% who coincided with the questions raised. The thesis concludes: The lack of training, the insufficient procedural criteria of the police officers and the limited number of police officers, are factors that influence the non-compliance with the protection measures, being significantly related to the violation of the legal assets of the woman, from the perception of police officers, lawyers and operators of the judiciary of North Lima, in the period 2018-2022.

**Keywords:** Violence against women, role of police force, protection measures, training, legal rights.



## Introducción

La Policía Nacional del Perú, es la institución del Estado, que tiene como finalidad fundamental el de cumplir y el de hacer cumplir las leyes, las mismas que se encuentren en la Constitución Política del Perú (CPP) y en todas las normas legales, tanto internas como externas pues esta gran responsabilidad está enmarcada en el Art. 166 de la Constitución como misión fundamental. Pero para que la Policía pueda cumplir con esta gran responsabilidad no basta que se encuentre plasmada en la Carta Magna, sino que necesitamos de un Estado que se preocupe por tener una policía con sentido de autoridad y respetada, donde el ciudadano sienta confianza y seguridad de su Policía Nacional. El Estado está en toda la obligación de no desampararlos y equiparlos, por un lado, logísticamente y por otro, con normas legales que regulen su accionar y protejan su accionar. En determinadas ocasiones, en forma legal y legítima el personal policial puede restringir o limitar las libertades y los derechos fundamentales de las personas. La libertad y los derechos de una persona acaban cuando comienzan la libertad y los derechos de otros, esto es totalmente claro y es defendido por los estados que tienen a la democracia como forma de gobierno. Para cumplir con dicho fin es necesario hacer el uso de la fuerza pública teniendo como base jurídica el D.L.1186, donde lo conceptualiza como: “El medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza para la integridad o la vida de las personas”( Decreto Legislativo N°1186 Art. 3° que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP).

Este rol y uso de la fuerza debe utilizarla para la tutela de los derechos del ciudadano, y en este caso especial de las mujeres que han sido víctima de los diferentes tipos de violencia, como la violencia física, psicológica, sexual, el policía tiene un rol fundamental en este contexto de otorgar protección, por ello la presente investigación, ha encontrado algunas falencias, que se generan en el propio Estado, que no coadyuvan al esfuerzo que hace el efectivo policial.

Por ello, el objetivo general del trabajo es: Identificar los factores que originan el incumplimiento del rol del efectivo policial de la Comisaria PNP de Familia de Collique - Comas, respecto a las medidas de protección brindadas por los Jueces de Familia de Lima Norte, entre los años 2018 y 2022.

Para el logro de dicho objetivo se ha desarrollado una estrategia metodológica, basado en el paradigma positivista, por ello, se ha desarrollado una investigación de enfoque mixto, utilizando

la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario se pudo obtener la percepción de los conocedores de la problemática.

El trabajo fue estructurado en cuatro capítulos, el primero dedicado al planteamiento del problema, donde se presentó un diagnóstico de la realidad encontrada en torno a las variables de estudio como es el rol de policía y las medidas de protección; se justificó la investigación y se plantearon los objetivos. El segundo capítulo, desarrollo los antecedentes de las tesis e investigaciones nacionales e internacionales, artículos de revistas indexadas, así como la literatura especializada de las variables, dimensiones de la investigación. En el tercer capítulo, se presenta la metodología utilizada, explicando la estrategia basado en el enfoque cuantitativo. Por último, el cuarto capítulo desarrolló los resultados y la discusión de las diferentes fuentes seleccionadas, para terminar con las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO I: Planteamiento del Problema**

### **1.1. Planteamiento del problema**

Actualmente la principal problemática a la que se enfrentan muchos países es la violencia contra la mujer, y el Perú, no es la excepción. Como señaló Sausa (2017) en el Perú: “Cada mes, unas 30 mujeres son atacadas en nuestro país, y 10 fallecen. Las comisarias recibieron en el 2016 más de 164 mil denuncias por violencia familiar y el 89% de las víctimas fueron mujeres” (p.7). Esta realidad en vez de disminuir, a pesar del despliegue de las políticas públicas, sigue en aumento. De acuerdo con los Datos del Ministerio Público (2019): “solo en enero de 2019 se registraron más de 12 mil casos de violencia contra la mujer a través de los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, siendo las 3 principales formas la violencia psicológica, física y sexual respectivamente” (p.4).

Asimismo, de acuerdo a los registros de denuncias familiares de Collique (2021), fueron atendidos 801 casos para el 2018 y se dio un aumento de 286 reportes en el 2019. Asimismo, para el año 2020, según estadísticas de los reportes del Ministerio de la Mujer el Centro de Emergencia Mujer (CEM) atendió 181, 885 casos sobre violencia y 6 311 casos específicos sobre la familia, casos sexuales y otros de consideración importante registrados a nivel nacional en todos los departamentos del Perú, donde los casos atendidos solo en Lima fue de un total de 2 840.

El Estado ha desarrollado diversas estrategias para enfrentarse a este flagelo, en diversas esferas, una de ellas es la normativa, por ello desde el 2015, está en vigencia una norma contra la violencia de género que ha recepcionado los principios y enfoques, que han obtenido éxito, en la experiencia comparada, como es la Ley N° 30364, ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que fue modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, norma legal, que se emite ante la presión de la sociedad, medios de comunicación y algunos políticos o grupos que defienden los derechos de la mujer.

El presente estudio permitirá la investigación de este problema actual que afecta a las familias dentro de una sociedad, analizando y evaluando el servicio brindado por los 36 miembros policiales de la comisaria de estudio, quienes están a cargo del Comisario Mayor. PNP Juana Magdalena Redhead, de esta forma evaluar si se está realizando acciones protectoras a mujeres violentadas por parte de sus cónyuges, conviviente o ex pareja, de acuerdo a la Ley 30364, para que las víctimas se vean respaldadas y no vuelvan a ser objeto de violencia del agresor.

Esta problemática puede estar causada por distintos motivos, como es el incumplimiento de los procedimientos de seguridad efectuados por los jueces encargados, debido a que, aparentemente, no se está llevando a cabo su cumplimiento ni seguimiento del mismo para una correcta puesta en el uso del mandato, por tal razón este tipo de casos siguen siendo de frecuencia generada hacia las mujeres. El Poder Judicial del Perú reporta que las medidas de seguridad establecidas fueron: separación domiciliar del agresor, privación de proximidad o acercamiento a la agredida, se prohíbe la posesión de armas por parte del agresor, inventario sobre sus bienes, entre otras (2021).

Otra posible causa, es la falta de capacitación de los efectivos policiales para actuar ante toda medida de seguridad que es brindada por los jueces especializados de familia, pero por falta de capacitación e insuficientes criterios procesales en los efectivos para aplicar las medidas de seguridad y dar seguimiento a las denuncias, esto impiden que sean atendida de forma correcta (García Centurión, 2018).

Como última posible causa, es que en la comisaria de estudio no existe los suficientes miembros para responder y hacer un seguimiento adecuado y oportuno a las cantidades de medidas cautelares brindadas a las víctimas de abuso doméstico por los jueces de familia de Lima Norte.

De continuar esta sintomatología se tendría como consecuencia el incremento de denuncias por mujeres violentadas, llevándola a la muerte, al feminicidio.

## **1.2. Preguntas**

### ***1.2.1. Pregunta principal***

¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección, por el efectivo policial se relaciona con la vulneración de los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022?

### ***1.2.2. Pregunta secundaria***

P.E.1. ¿Cómo la falta de capacitación de los efectivos policiales se relaciona con la protección al derecho a la vida?

P.E.2. ¿Hasta qué punto los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica?

P.E.3. ¿De qué manera la falta de efectivos policiales se relaciona con la protección a la integridad psicológica?

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo principal***

Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección, por el efectivo policial se relaciona con los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022.

#### ***1.3.2. Objetivo secundario***

O.E.1. Determinar como la falta de capacitación de los efectivos policiales, se relaciona con la protección al derecho a la vida.

O.E.2. Precisar hasta qué punto los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica.

O.E.3. Analizar de qué manera la falta de efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica.

### **1.4. Justificación**

#### ***1.4.1. Justificación teórica***

Este estudio nos ayudará a analizar el rol que cumple el efectivo policial de la comisaria seleccionada, en el incumplimiento de las acciones de resguardo decretadas por los jueces encargados en base a la Ley N.º 30364, así como las diferentes acciones realizadas en el resto del país y el mundo para combatir esta realidad y se tenga la seguridad que el agresor no volverá a incurrir nuevamente tal acto de violencia. Para el sustento teórico de las variables de la investigación, se revisarán tesis y revistas indexadas de los últimos años, y que se relacionan directamente con las variables de investigación que han tratado el tema.

#### ***1.4.2. Justificación práctica***

La investigación busca esclarecer el procedimiento o ruta desarrollo que siguen los efectivos policiales, en el incumplimiento de las acciones de resguardo decretadas por los jueces encargados, entre 2018 al 2022, de acuerdo a la Ley 30364, lo cual permitirá mejorar el rol del efectivo policial para salvaguardar a las víctimas frente a posibles maltratos psicológicos, físicos y sexuales de sus parejas, esposos o convivientes.

#### ***1.4.3. Justificación metodológica***

En este estudio vamos a utilizar el análisis y la observación de la ley que regula el rol del efectivo policial en el incumplimiento de las acciones de resguardo decretadas por los jueces de familias de Lima Norte, entre 2018 al 2022.

Asimismo, utilizaremos al trabajo de campo para encuestar a dichos efectivos policiales para conocer las características del rol del efectivo policial en el incumplimiento de los protocolos de protección.

## **1.5. Hipótesis**

### ***1.5.1 Hipótesis principal***

La falta de capacitación, los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales y la limitada cantidad de los mismos son factores que influyen en el incumplimiento de las medidas de protección, relacionándose significativamente con la vulneración de los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022.

### ***1.5.2. Hipótesis secundarias***

H.E.1. La falta de capacitación de los efectivos policiales se relaciona significativamente con la protección al derecho a la vida.

H.E.2. Los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.

H.E.3. La falta de efectivos policiales se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.

## **1.6. Viabilidad de la investigación**

El desarrollo de este estudio fue viable, porque se tuvo los materiales, las condiciones económicas y la disponibilidad de la investigadora, así como el apoyo y facilidades por parte de las autoridades de la Comisaría de Collique - Comas para realizar la investigación.

## **CAPÍTULO II: Marco Teórico**

### **2.1. Antecedentes del estudio**

#### **2.1.1. Antecedentes Nacionales**

Tal como se ha descrito en el capítulo anterior, la problemática de violencia contra las mujeres es bastante profunda en el Perú, lo cual ha llevado a muchos autores a buscar las causas por las cuales no cesa este tipo de violencia, al respecto se realiza un análisis de las principales investigaciones que se han realizado. Así tenemos la investigación de Rojas (2023) que tuvo como objetivo: Identificar las principales causas con la violencia de género que se relacionan con el programa de prevención en el centro de emergencias mujer en el Cercado de Lima en el año 2020. La tesis concluye: Las causas individuales, socio económicas, y culturales de la violencia de género se relacionan significativamente con el alto índice de violencia física y feminicidios, falta de equidad de género, incremento de la violencia de género, unido a las circunstancias del confinamiento potencian significativamente los factores de riesgo de la violencia de género, siendo imperativo la creación de un programa de prevención en el centro de emergencias mujer en el Cercado de Lima.

Tenemos la investigación de Rabanal (2021), en su investigación con el objetivo identificar las estrategias y procedimientos que fueron adoptados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la jurisdicción de la Comisaría PNP de Familia de Collique, Comas – 2020; exteriorizando que; las estrategias policiales adoptadas en casos de violencia contra la mujer se desarrollan de acuerdo con los lineamientos especificados en la Guía de Procedimientos para la intervención de la PNP bajo la Ley N° 30364; donde aquellas medidas efectivas incluyen monitorear a las víctimas de los abusos y asegurar que se cumplan las órdenes de protección emitidas por el Juzgado de Familia; también cabe señalar que las víctimas son informadas de sus derechos legales y reciben asesoramiento psicológico gratuito. Las medidas de protección se implementan con mayor rapidez y son atendidas por el departamento de psicología del Centro de Emergencias de la Mujer o el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

Este aporte concuerda con el aporte de Florián (2019), en su investigación tuvo como objetivo analizar los principios de la Ley N° 30364, en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección y establecer los alcances y limitaciones de las medidas de protección brindadas por el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca para garantizar a las mujeres una vida libre de

violencia. Quien manifiesta que el Juzgado de familia, en un 61% brinda las medidas de protección atípica y el 34% recibe las medidas de protección según Ley N.º 30364, las cuales son el retiro del agresor, alejamiento, prohibición de comunicaciones, impedimento de tenencia y porte de armas, inventario sus bienes son inventariados, tratamiento psicológico y reeducativo. A todo eso se agrega que los principios rectores de la Ley N.º 30364, no son aplicados como normas jurídicas por el Segundo Juzgado de Familia, para otorgar las correspondientes medidas de seguridad a la víctima.

Esto es compartido por Castillo y Guillen (2019), en su investigación con el objetivo determinar el grado de relación entre cumplimiento del Estado al brindar medida de protección del retiro del agresor del domicilio familiar, impedimento del agresor de acercarse a la víctima, el no volver agredir a la víctima, en los Juzgados de Lima Norte – 2018. Donde el 70% de los entrevistados cree que los policías no están capacitados para aplicar fichas de evaluación de riesgos a las víctimas de abuso, asimismo, el 100% de los entrevistados recomendaría crear un módulo donde cada comisaría debería tener un psicólogo para atender a las víctimas que sean especializados en violencia de género, donde cuente con la posibilidad de tener cámaras Gesell, además de un equipo de especialistas como servicios sociales, para que puedan dar apoyo integral a las afectadas, trabajando, el 80% de los abogados dicen que el Estado no da seguimiento a los asuntos de salud y educación de los perpetradores, y mucho menos a las víctimas de abuso doméstica.

Así mismo Gamarra (2018) la cual tuvo como objetivo determinar en qué medida la Norma Jurídica vigente contribuye a la protección de la agresión psicológica, sexual y económica en contra de la mujer y de la violencia familiar; manifestando que las mujeres encuestadas en un 15% indican que nunca fueron víctimas algún tipo de violencia, el tipo de violencia familiar en mayor porcentaje se debe a la violencia psicológica y en la de menor incidencia la económica y sexual, la agresión es recibida de manera diaria en un 45%, donde el mayor porcentaje de agresores son los conyugues y a veces o casi nunca reciben asistencia y protección integral de las instituciones, por lo cual la mayoría son madres víctimas, principalmente siendo víctimas de violencia emocional-psicológica y las medidas de protección ofrecidas por los operadores de justicia son insuficientes (Gamarra, 2018, p.71).



### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

Es lamentable como el abuso en contra de la mujer no solo consiste en una realidad, problemática y bastante profunda en el Perú, como también en otros países, es por ello que autores internacionales también buscan las causas por las cuales no cesa este tipo de violencia. Así mismo Ramos (2021) sobre la realidad colombiana, en la investigación titulada: La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar. La investigación concluye: Después de la realización del presente trabajo, se encontró que la violencia de género en la pareja es producto de factores culturales, sociales, políticos y económicos, por ello sus manifestaciones son diferentes en cada país y cultura, al ser una causa y consecuencia de la desigualdad, impide el logro de los fines constitucionales como la convivencia, la justicia, la paz, la igualdad y la libertad, a su vez, es óbice para el disfrute de los derechos de la mujer. Por este motivo el Estado y sus instituciones tanto educativas, como de salud y el sector justicia, deben constituirse en mitigadores de la violencia contra la mujer.

En otro estudio, Melgarejo (2019) en la tesis titulada: *Propuesta de un Programa educativo de prevención de violencia de género en estudiantes de secundaria*, concluye: 1. Existe un alto índice de violencia en los jóvenes de secundaria, y que se presenta no solo en los colegios de varones, sino de mujeres y colegios mixtos, en el estudio de casos particulares, se ha identificado que casi en su totalidad, los jóvenes, provienen de familia donde han tenido presencia de violencia. 2. Para la solución de la problemática de la violencia en los jóvenes es adecuado un enfoque de atención primaria con una finalidad preventiva. Para ello, se desarrollaron actividades tanto en la modalidad expositiva como participativa, porque primero se informó sobre los conocimientos necesarios del tema en cada charla o sesión, y después se realizaron actividades enfocadas a fomentar la participación activa a través de trabajos y discusiones grupales.

De esa manera Troya (2018), en su estudio señala que el objetivo es determinar el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana al brindar la emisión, aplicabilidad y ejecución de las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, la cual se encuentra contenida en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, sin dejar de lado el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 dentro del distrito Metropolitano de Quito, donde se determina el grado de conocimiento y aplicabilidad de las normas favorable a las víctimas, además del grado de eficacia y efectividad de las mismas y para definir cuáles son las principales medidas de seguridad brindadas. Manifestando que el dificulta al Estado no puede garantizar una vida libre de violencias

a sus ciudadanos, existe un avance para la protección de las víctimas con la implementación de las Unidades Judiciales, agregando que el Distrito Metropolitano de Quito necesita una consideración especial por parte del Estado en cuanto a legislación y funcionarios de justicia.

Esto es compartido por García (2016) en su investigación con el objetivo de realizar un estudio amplio sobre las medidas cautelares y de protección en las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, analizando la pensión de subsistencia en las infracciones; demostrar que es necesario que se establezca parámetros de pensión de subsistencia y su ejecución en las medidas de seguridad previstas en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador; proponer una alternativa de reforma para que exista una adecuada fijación de la pensión que permita una adecuada subsistencia de las víctimas. Indicando que los encuestados conocen las precauciones de seguridad y las protecciones legales contra los delitos que involucran violencia contra la mujer y sus familiares que se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. Además, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador prevé medidas de seguridad y cautelares, y es fundamental que tanto los ciudadanos como los profesionales del derecho conozcan estas disposiciones. Las víctimas de violencia tienen derecho tanto a pensiones como a medidas de protección y cautelares.

## **2.2. Primera sección: Medidas de protección**

### ***2.2.1. Medidas de Protección***

Son órdenes emitidas por partes calificadas, como fiscales o jueces, con base en tres consideraciones esenciales: urgencia, necesidad y riesgo de demora. Estas acciones tienen el objeto dotar a la víctima de los elementos indispensables para asegurar que se desenvuelva con normalidad sin preocuparse de ser perseguida o abordada por el agresor (Fiscalía de la Nación, 2006, p.72).

Decisión adoptada de conformidad con el Reglamento de prohibir o restringir el contacto, acercamiento o ingreso de una persona protegida a su lugar de residencia o trabajo en relación con una persona que suponga un riesgo físico o psíquico (UE) N° 606/2013 (RAE, 2013).

La Declaración Internacional de los Derechos Humanos y el derecho constitucional sirven de fundamento jurídico a las medidas de protección, que son mecanismos especiales destinados a salvaguardar los bienes jurídicos importantes para la sociedad, incluyendo la vida, la integridad física, psíquica, sexual y patrimonial. (Cárdenas, 2017, p. 45).

De acuerdo con Cerda y Felices (2011), las medidas de protección son acciones mediante las cuales, el juez dispone que se ejecuten con motivo de proteger los derechos de los cuales, la agraviada ha sido violentada, las mismas que se deben ejecutar de forma inmediata. Esto implica que la persona agraviada siga siendo pasible de violencia, por lo cual el juez a través de esas medidas, le procura la debida tranquilidad y que las consecuencias se tornan más delicadas o en mayor dimensión.

Según Silio (2020), las medidas de seguridad son sentencias dictadas por el Estado a través de un juez de familia para cuidar y proteger efectivamente el bienestar de todo integrante de la familia contra la violencia.

Ramos (2018), se refiere a los medios para proteger al dictamen del juez, en forma rápida, de inmediato, eficaz e inimpugnable, que busca asegurar la seguridad de aquellas víctimas de abuso, sean estas mujeres o cualquier otro integrante familiar, buscando preservar sus derechos.

Es mediante el Decreto Legislativo N° 1386 que se establece un nuevo plazo para llevarse a cabo el mandato de medidas, teniendo en consideración que cuando el riesgo se torna leve o moderado se debe fijar dentro de las 48 horas próximas la audiencia; pero si el riesgo es inminente para la víctima, esta audiencia se debe llevar a cabo dentro de las 24 horas que se formalizó la denuncia.

Por consiguiente, las medidas de protección son aquellos instrumentos que utiliza el Estado por intermedio de sus organismos públicos para neutralizar la violencia que se ejerce en contra de las víctimas, brindándoles protección, seguridad y apoyo. Con este respaldo las personas pasibles de agresión, pueden retomar la tranquilidad, llevar a cabo sus actividades cotidianas con normalidad, restableciéndose de alguna situación traumática adquirida por la violencia.

En consecuencia, el 2015 se creó la Ley N° 30364, por lo que se ha dispuesto diversas acciones para salvaguardar personas pasibles de agresión, que pueden ser impartidas por el juez, con la finalidad de procurarles la protección necesaria y salvaguardar su bienestar físico, sexual y psicológica, en imposición de estas medidas. Posterior a estas acciones, el juez expresa que se encargará de cumplir con las diligencias necesarias. Estas medidas impartidas permanecen vigentes hasta el archivamiento del expediente hasta que el juez haya dictaminado la sentencia absolutoria. Cuando esta sea condenatoria, el juez penal decidirá si las medidas de seguridad permanecen vigentes o varían.

### **2.2.1.1. Importancia de las medidas de protección**

La importancia que tienen es que se pretende prevenir nuevos actos de abuso, como también se trata de dar protección a las víctimas para no tener que lamentarse con lesiones graves o delitos como el feminicidio, las cuales se tornan desde ya destrozas, para las víctimas, familiares y la sociedad.

Por lo general cuando una mujer es violentada y esta realiza la denuncia es implícito que las agresiones se han llevado a cabo anteriormente y hasta sistemáticamente. Esta denuncia conlleva a represalias cuando el agresor es un individuo, que reside en el mismo domicilio de la víctima, pudiendo ser un familiar, un cónyuge, entre otros y es por ello, que las medidas de seguridad deben impartirse de inmediato.

### **2.2.1.2. Tipos de medidas de Protección**

Existen acciones para salvaguardar a las víctimas de violencia, de acuerdo a la Ley 30364, mediante su Art. 22°:

1. A partir al agresor de la casa de la víctima.

Es una acción de protección que busca que el agresor no permanezca en interacción del agredido y así procurar brindar la integridad y la tranquilidad emocional. Esta medida puede ser llevada a cabo en forma pacífica o mediante la acción de la fuerza pública.

2. Cuando la víctima cumple con lo que se ha determinado por la autoridad, es imposible acercarse o acercarse a la víctima de ninguna manera.

A través de esta medida, el juez determina que el agresor guarde una distancia considerable, para la tranquilidad de la víctima o mujer agredida.

3. Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio de comunicación.

Con esta disposición, el juez procura que el agresor no se comunique por ningún medio con la agraviada, toda vez que representa intranquilidad y asedio para la víctima.

4. La imposibilidad del agresor de poseer o utilizar un arma sin previa notificación a los servicios de seguridad ya la Autoridad Nacional Competente. Las armas pueden ser incautadas y las licencias pueden ser revocadas. propiedad de una persona respecto de la cual se han dictado órdenes de protección.

Con esta medida, lo que se pretende es que el agresor no cuente con un arma que represente peligro inminente a la agraviada, con la que puede atentar contra su persona.

5. Inventario de sus bienes.

Lo que se trata, es de impedir, que el agresor no pueda realizar la transferencia de los bienes que se encuentran en propiedad mancomunada y afecte la libre disposición de la víctima.

6. Toda disposición adicional que salvaguarde a la persona afectada.

### **2.2.1.3. Ejecución de las medidas de protección**

Mediante el DL N° 1386, las instituciones siguen acciones específicas para la protección de agraviado:

La policía está a cargo de garantizar que se cumplan las ordenes de salvaguardar a la víctima según lo previsto y sea obedecidas por los sancionados (Art. 23° - A). Para este propósito, es necesario que se cuente con un registro de estas medidas que se están ejecutando y que a través de los medios de comunicación las víctimas permanezcan en contacto permanente con las autoridades y comuniquen cualquier acto en contra de ellas.

Están incluidos los órganos de supervisión y los encargados que llevarán a cabo las medidas de seguridad. Por lo que los juzgados de familia por medio de sus profesionales multidisciplinarios visitarán inopinadamente y en forma periódica el cumplimiento de las acciones para proteger, a falta de profesionales multidisciplinarios, el juez procura que estas medidas sean supervisadas por otras instituciones cercanas al domicilio de la víctima, pueden ser las DEMUNA, centros de salud, Centros de Emergencia Mujer, entre otras competencias (Art. 23° - B).

La policía debe cumplir en un plazo de 15 días con remitir el informe con la realización de acciones de protección, incluyendo las recomendaciones que pudieran ofrecer para llevar a cabo el cumplimiento de la medida en forma eficaz. A menos que se tratará de un riesgo severo registrado en la ficha de riesgo, este informe será remitido dentro de cinco días, después de notificada la resolución. De igual manera si se trata de un riesgo leve o moderado, el informe será remitido al juez cada seis meses, con las recomendaciones si las hubiera (Art. 23° - C).

### **2.2.2. Juzgado especializado en familia**

Los 21 Juzgados de Familia en nuestra nación, nueve de los cuales tienen subespecialidades en violencia contra la mujer o miembros de la familia, tienen por objeto brindar justicia especializada para los conflictos de carácter integral familiar, es decir, los múltiples factores que intervienen en un asunto familiar son tenido en cuenta.

Mellado (2017) demuestra que el Poder Judicial, cuya estructura está conformada por personas idóneas para ocupar los cargos, es el órgano encargado de impartir justicia en nuestro país y en su calidad a las diversas ramas jurídicas que se encuentran en evolución o desarrollo.

Tal como lo expone Pome (2017), los Juzgados de Familia tienen bajo su responsabilidad, proporcionar brindar seguridad a las afectadas de abuso que sean las más adecuadas y se ajusten a realidad con las cuales se sientan más seguras y protegidas. Estas medidas serán proporcionadas de acuerdo a lo registrado en las fichas de valoración, donde se establezca el vínculo de la víctima y el denunciado o agresor. En este documento se puede constatar los actuados que sirvan para comprobar que las acciones realizadas reflejan el estado de vulnerabilidad que presenta la víctima.

Debido a las muchas especificidades de la ley es esencial contar con una variedad de jueces que se especialicen en diversas áreas.

#### **2.2.2.1. Los juzgados de familia y las medidas de protección**

Los jueces están en la obligación de realizar la supervisión de la ejecución de las medidas de seguridad en todos los casos de abuso en todo el país y estas pueden ser solicitadas en las comisarías. Los efectivos policiales darán prioridad a las afectadas incluso recurriendo al apersonamiento a los domicilios, establecido en la Ley N° 30862 que refuerza diversas leyes destinadas a detener, sancionar y acabar con el maltrato a las mujeres y sus familiares.

Es muy importante los aportes de la Defensoría del Pueblo, en cuanto a que la citada ley prohíbe a los jueces y operadores de justicia que emitan juicios de valor, alusiones a la intimidad, a la conducta, así como a la apariencia de las víctimas, que producen discriminación o revictimizan a los afectados.

#### **2.2.3. Evolución histórica de las medidas de protección en el Perú**

##### **2.2.3.1. Ley N. ° 26260 (Ley de Protección frente a la Violencia Familiar)**

Es un componente de una estrategia nacional y de respuesta al problema de la violencia en un país, como acción u omisión que cause daño físico o psíquico, resulte en un trato desfavorable, involucre o conlleve intimidación o coacción grave. Cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral dentro del cuarto grado de parentesco y dentro del segundo grado de parentesco, o persona residente en el mismo domicilio (si no hay conflicto), (Congreso de la República, 1993).

Además, la capacitación exhaustiva sobre la violencia familiar es un elemento dentro del currículo de estudio y la práctica profesional de la academia de policía, lo que permite intervenciones efectivas de atención a las víctimas.

Las peticiones formuladas directamente por la víctima de violencia serán atendidas por la fiscalía provincial de Familia, ya sean orales o escritas. Él o ella también pueden hablar por sí

mismos si tienen conocimiento de primera mano de los hechos. El Juez de Familia del domicilio de la víctima o del lugar de la agresión debe actuar con base en su conocimiento de los procedimientos.

### **2.2.3.2. Decreto Supremo 009-2016 -Ley N. ° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.**

Promulgada el 23 de noviembre de 2015, se considera un paso significativo en el esfuerzo del Estado peruano por debilitar y erradicar por completo la violencia doméstica.

Ley N. ° 30364 realiza modificaciones, las cuales son: Código Penal en los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 337 y 338, además incorpora los artículos 46-E y 124-B, en el Código Procesal Penal, se modifica el artículo 242 y por último, en el Código Civil se modifica el artículo 667. Se establecen medidas y políticas integrales para la atención, prevención y protección de las víctimas a fin de asegurar una vida libre de violencia para las mujeres y la familia, así como el juzgamiento, sanción y reeducación de los agresores condenados. Esto asegura que puedan ejercer plenamente sus derechos.

Entre otros derechos fundamentales, la legislación vigente reconoce la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el derecho de las víctimas a la información y atención médica gratuitas.

Los casos de violencia familiar serán atendidos por los Juzgados de Familia en función de las necesidades y con mayores garantías de protección. También se establecerán medidas de seguridad adicionales, incluida la prohibición del uso de armas y el posterior asesoramiento psicológico tanto para el agresor como para la víctima.

Crear un mapa del vecindario para que la policía pueda usarlo como referencia, rastrear a las víctimas de la violencia y tomar medidas preventivas.

Adicionalmente, la creación de casas de acogida temporal y los informes psicológicos incluyen ambos el valor probatorio.

### **2.2.3.3. Reglamento de la Ley N. ° 30364.D.S. N°009-2016-MIMP (27-07-2016)**

Publicada el 26 de julio de 2016, su objetivo es regular los alcances brindados en la Ley N.° 30364.

### **2.2.3.4. Decreto Legislativo N. ° 1386.**

Publicado el 3 de septiembre de 2018, que traerá cambios significativos a la Ley 30364 y su reglamento. Entre estos cambios, podemos destacar los criterios específicos para el

otorgamiento de medidas de protección, que el juez debe tener en cuenta al otorgar medidas de protección. Estos criterios incluyen la gravedad del incidente, la probabilidad de que el agresor vuelva a cometer un delito, los resultados de la tarjeta de evaluación de riesgos y la existencia de antecedentes policiales, entre otros. La intervención del fiscal de familia en todos los delitos violentos que involucren a niños, niñas y adolescentes debe ser permanente, comenzando en la comisaría.

Los juzgados de paz con letras o juzgados de paz tienen la autoridad para conocer casos que involucren violencia contra la mujer o miembros de la familia en ausencia de juzgados de familia, según corresponda. En función de las necesidades de las víctimas, el plazo para dictar medidas de protección en situaciones de riesgo leve se reduce a 48 horas, y en situaciones de riesgo severo, el juez puede decidir no celebrar audiencia.

Dependiendo de las necesidades de las víctimas y su deseo de ser protegidas, el juzgado de familia podrá ordenar sin audiencia las medidas de protección y/o cautelares necesarias dentro de las siguientes 24 horas.

#### **2.2.3.5. Decreto Supremo 004-2019**

Publicada el 07 de marzo de 2019, el cual modificó artículos del 3 al 125, incluyéndose el capítulo del 3 al 4, y el título 2 de la Ley N° 30364. Asimismo, añade artículos nuevos desde la cuarta a la octava disposición (Normas Legales, EL PERUANO).

#### **2.2.4. Marco legal Nacional e internacional**

**2.2.4.1. La Organización Mundial de la Salud (2021)**, brinda detalles sobre la violencia doméstica y sexual, incluido el alcance del problema, las causas de los dos tipos de violencia y los efectos en la salud de las víctimas. Además, brinde detalles sobre cómo la salud mental de la víctima se ve afectada por su situación.

De acuerdo con la definición de violencia doméstica de la Organización para la Salud Mundial (OMS), esta incluye agresiones físicas, coerción sexual, abuso psicológico y otros comportamientos relacionados con el poder.

**2.2.4.2. Las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**, establece los derechos humanos básicos que deben protegerse en todo el mundo sobre la base del valor intrínseco de todas las personas y los derechos que son iguales para hombres y mujeres. En la historia de los derechos humanos, esto representa un punto de inflexión.



Aunque la declaración no menciona específicamente la violencia contra las mujeres, sí menciona la igualdad ante la ley porque todos son creados iguales y la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las personas, así como el acceso a la justicia para proteger sus vidas.

**2.2.4.3. La Organización de los Estados Americanos, en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969)**, se refiere a la defensa de los derechos fundamentales de la persona; como resultado de su condición de ser humano, buscando la libertad de esa persona, libre de miedo y miseria; y procurando el establecimiento de las condiciones que permitan a cada persona el goce de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

**2.2.4.4. Las Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)**, afirma que toda persona tiene derecho a ejercer todas las libertades y libertades consagradas en esta declaración sin discriminación porque todos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, incluidas las libertades económicas, sociales, culturales, civiles y políticas. También confirma que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, teniendo en cuenta también el principio de no discriminación.

Eliminar todas las formas y manifestaciones de discriminación contra la mujer y tomar las medidas necesarias para ello.

**2.2.4.5. El Departamento de Derecho Internacional, en la Convención interamericana para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará” (1994)**, declara que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y que debe ser erradicada para que ella se desarrolle personal y socialmente y participe plenamente en todos los aspectos de la vida. Adicionalmente, advierte que el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres se ven coartado total o parcialmente por la violencia contra ellas.

**2.2.4.6. El Gobierno del Perú, en Nuestra Constitución (1993)**, en concreto, el Capítulo I del Título I de la Persona y de la Sociedad, Derechos Fundamentales de la Persona, establece las pautas para una vida libre de violencia:

Art. 2.1. el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física, así como el derecho al libre desarrollo y al bienestar.

Art. 2.24.b y h. el derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como el derecho a abstenerse de sufrir torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o de ser víctima de violencia moral, psicológica o física.

**2.2.4.7. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015)**, considera que el gobierno peruano ha logrado un progreso significativo hacia la reducción y eliminación de la violencia familiar. La ley reconoce el derecho de las víctimas de violencia a recibir atención médica gratuita, acceso a la información y otros derechos, así como todo tipo de violencia, incluidas las agresiones económicas, psicológicas, sexuales y físicas.

Los juzgados de familia atenderán estos casos, y requiere que sean atendidos con mayor celeridad y mayores garantías de protección; y una ampliación de las precauciones de seguridad, como la prohibición del uso de armas y el asesoramiento continuo tanto para el agresor como para la víctima.

### **2.2.5. Jurisprudencia**

#### **1. Corte Superior de Justicia de La Libertad, Primera Sala Civil en la sentencia recaída en el Expediente N°06050-2021-98-1601-JR-FT-12.**

Respecto de las medidas de seguridad por abuso contra la mujer, sobre Violencia doméstica en su Numeral 5.3 señala que: “Por ello, las medidas de seguridad que se ponen en marcha durante este tipo de procesos son de carácter personal y temporal y tienen la consideración de institución sui generis. Son comparables a las medidas cautelares, que también son temporales, pero se diferencian en que su origen y permanencia están determinadas por la probabilidad de que se produzcan hechos violentos”(p. 6).

En este dictamen se da la orden, que el agresor de cumplir estrictamente con las medidas de seguridad. Entre ellas:

Queda prohibido al imputado acercarse o acercarse al agresor a una distancia de 20 metros en cualquier lugar donde se encuentre, ya sea establecimiento público o privado, vía pública, domicilio, lugar de trabajo, o cualquier lugar que frecuenta frecuentemente el denunciante, con ánimo de insultar, humillarla, despreciarla o amenazarla. El acusado también tiene prohibido gritar, avergonzar, agredir físicamente, agredir psicológicamente y/o agredir físicamente y amenazar de muerte.

Está prohibido comunicarse con el denunciante a través de carta, teléfono, correo electrónico, chat, redes sociales, redes institucionales, intranet, o cualquier otra red o forma de

comunicación. También está prohibido utilizar cualquier forma de comunicación para atentar contra la víctima.

Si se da el caso que el denunciado incumpla las medidas de seguridad impuestas a favor de la denunciante, será denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad.

## **2. Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 03378-2019-PA/TC sobre violencia contra la mujer sobre maltrato psicológico**

Sobre la materia de medidas de seguridad, en su numeral 93. Señala que el Estado considera prioritario garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que ha reglamentado las medidas de protección como un mecanismo eficaz para lograr este objetivo. Por tanto, la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia incide más en la emisión judicial de tales medidas de protección que en el derecho a la legítima defensa del agresor. Este Tribunal no considera excesiva o irrazonable la injerencia en el derecho a la legítima defensa del agresor. Cabe señalar que la “Ficha de Evaluación de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja” se describe como una herramienta objetiva para analizar el riesgo de violencia contra la mujer y, con base en los resultados de su aplicación a la víctima, sustentar el dictado de medidas protectoras medidas que ayuden a detener la violencia ejercida contra la mujer o evitar que vuelva a ocurrir, excluyendo la participación del presunto agresor en el momento de la realización de la ficha.

### **3. Sentencia del Tribunal Constitucional. Pleno Sentencia 848/2021.**

Recurso de agravio constitucional que declaró improcedente su demanda de amparo contra el Decimosétimo Juzgado de Familia con Sub Especialidad Violencia Contra la Mujer del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y contra la Primera Sala Civil Permanente de aquella corte, en el extremo en el que otorgó medidas de seguridad a su cónyuge, en el proceso de violencia familiar que ella promovió en su contra, bajo apercibimiento de ser denunciado por la comisión del delito de resistencia a la autoridad y, además, de ser retirado del hogar conyugal.

En el fundamento 10, citando el fundamento 23 de la Sentencia recaída en Expediente 03378-2019-PA/TC, señala:

Si bien es cierto que no existe una ley específica que ordene que las medidas de protección deban administrarse sin hablar previamente con el agresor, el inciso “b” del artículo 16 de la Ley 30364 otorga a los jueces la facultad de abstenerse de celebrar audiencias en situaciones urgentes en las que se considere que la violencia representa un "riesgo grave".

Adicionalmente, confirma la existencia de dos principios generales, como el artículo 25 anterior o el artículo 18 (que establece que cuando los operadores de justicia actúan frente a actos de violencia contra las mujeres y sus familiares, lo hacen de manera que impidan que las víctimas ser victimizado dos veces a través de declaraciones reiteradas y vejatorias). La administración de justicia debe apegarse a normas de conducta específicas que prohíban la discriminación contra quienes son víctimas, de lo cual se desprende que los jueces tienen la facultad de dictar órdenes de protección a favor de las víctimas de violencia y que estas órdenes se dictan además *inaudita altera pars*, sin tener noticias de la parte contraria (p. 5-6).

En esta sentencia que resulta infundada respecto a que el agresor deba escuchar lo que se ha dictado sobre las medidas de protección impuestas a favor de la agraviada, resulta que no es necesaria su presencia, toda vez que se califica como riesgo severo la integridad de la demandante.

#### ***2.2.6. Medidas de protección en los tratados internacionales***

Las principales piezas de derecho internacional que el Estado peruano ha ratificado incluyen referencias a la violencia.

Con el fin de fortalecer la protección de la unidad familiar y los derechos de las mujeres, el Estado peruano ha ratificado una serie de instrumentos jurídicos internacionales. Entre los tratados que han sido ratificados se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belem Do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño.

##### **2.2.6.1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también reconocida como el “Pacto San José”, siendo el 27 de julio de 1977 que es firmado por la República del Perú y aprobada mediante Decreto Ley N° 22231.

En consecuencia, el Estado peruano defiende los derechos de todas las personas, tales como el derecho a la vida, la igualdad y la integridad, así como la libertad de toda persona de mantener su propia integridad moral, psíquica y física. En este marco, se prohíben todos los actos destinados a atentar contra la integridad de la persona, incluida la violencia, y el respeto a los derechos fundamentales de hombres y mujeres es parte de la protección que brinda.

### **2.2.6.2. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

Perú firmó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la ciudad de Nueva York el 23 de julio de 1981. El 5 de junio de 1982 se aprobó la Resolución Legislativa No. 23432 y el 13 de septiembre de 1982 se ratificó.

Es una norma jurídica internacional de aplicación universal. El término “violencia contra la mujer” no está definido por esta norma legal, pero se describe como una forma de discriminación que impide el avance de los derechos al limitar su goce y libre ejercicio.

El objetivo de esta convención es dar a los Estados que la integran las herramientas necesarias para adoptar políticas que acaben con la discriminación contra las mujeres y aseguren la igualdad de género (Art. 7° La Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue establecido a raíz de la adopción de esta norma internacional con el fin de asegurar la protección de las mujeres y la preservación de sus derechos, realizar los análisis necesarios de la evolución de los avances en su aplicación, y hacer recomendaciones que han ayudado en la adopción e implementación de leyes, programas y políticas.

Es así que, a través del Informe de Observaciones del 23 de agosto de 2002, este comité reconoce los logros del Estado peruano por el esfuerzo desplegado para implementar los preceptos de la Convención, mediante programas, leyes, políticas y planes, entre ellos el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 200-2007 y el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual 2001.

Además, se instó al Estado peruano a implementar políticas que aseguren a las agraviadas la pronta restitución y defensa para evitar nuevos hechos, así como la pronta y encomiable sanción de quienes cometen actos violentos.

De acuerdo con las recomendaciones de la comisión, el Estado peruano estableció un procedimiento especial en la Ley No. 30364 para asegurar la defensa de las agraviadas y su pronta asistencia. El mencionado procedimiento responde a las recomendaciones del comité para asegurar la observancia obligatoria de las disposiciones de la CEDAW, las cuales están diseñadas para garantizar igualdad entre hombres y mujeres.

### **2.2.6.3. La Convención de Belém Do Para.**

Mediante Resolución Legislativa No. 26583 del 25 de marzo de 1996, Perú aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer, la cual reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana que limita e impide el ejercicio de sus derechos y libertades. Del mismo modo, reconoce la necesidad de emprender acciones para disminuir los delitos violentos, incluidos los casos de violencia de género.

### **2.2.6.4. La Convención sobre los derechos del niño.**

La vida de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes ha cambiado como resultado de los avances significativos de esta Convención en la implementación de leyes y políticas en los Estados Miembros. La aplicación de la Ley N° 30364 también se rige por el principio fundamental del interés superior del niño. Todas las naciones que trabajan para reducir la alta incidencia de delitos violentos contra menores de 18 años, actualmente están dando una alta prioridad a la protección y defensa de los niños, adolescentes y jóvenes. Con este objetivo se han creado mecanismos para el cuidado y protección de los niños. Los principios del convenio a que nos referimos, las leyes que se apliquen en cada circunstancia y, en general, la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, deben ser respetados por estos mecanismos.

## **2.3. Segunda sección: Bienes jurídicos de la mujer.**

### **2.3.1. Bien jurídico**

El bien jurídico es el objeto efectivamente protegido por la norma penal vulnerada de que se trate. Esta al igual que a las demás normas jurídica, le incumbe una función eminentemente protectora. La autorrealización humana necesita de unos presupuestos existenciales que, en tanto son de utilidad para el hombre se denominan bienes y, concretamente, en tanto son objetos de protección por el derecho, bienes jurídicos. El derecho penal tiene la misión de proteger bienes jurídicos. En todas las normas jurídico-penales subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales que son indispensables para la convivencia humana en la comunidad y deben ser protegidos, consecuentemente, por el poder coactivo del Estado a través de la pena pública. Estos valores se convierten en bienes jurídicos al ser acogidos en el ámbito de protección del ordenamiento jurídico.

### ***2.3.1. Bienes jurídicos de la mujer***

#### **2.3.1.1. Derecho a la vida.**

La vida humana es el bien jurídico principal en nuestra sociedad, a la que toda persona tiene derecho: de esta forma es proclamado por nuestra constitución en el inc. 1 del art. 2. La vida se protege de modo absoluto, aunque según nuestra constitución existen excepciones a esta regla general: así el artículo 140 de la constitución donde se prevé la pena de muerte para los delitos de traición a la patria en caso de guerra y terrorismo.

El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas, pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

#### **2.3.1.1. Integridad física**

Se entiende por "integridad corporal" la sustancia corporal -por ejemplo, la mutilación de un miembro-, y por "salud" la ausencia de enfermedad ya sea física o psíquica -por ejemplo, una enfermedad que requiera 30 días de asistencia facultativa.

A pesar de esta distinción, cabe afirmar que, en realidad, se trata de un sólo bien jurídico: la salud (física o psíquica), ya que bajo tal concepto no sólo se incluye la integridad corporal, pues, como afirma BERDUGO, citado por Villa (1997) el término de "salud" no debe circunscribirse a un concepto restringido, identificado a ausencia de enfermedad. Esto es sólo un aspecto de la salud. La salud es el estado en el que una determinada persona desarrolla normalmente sus funciones, entendiéndose por función el ejercicio de un órgano o aparato. De lo que se deduce que un bien jurídico de esta naturaleza es susceptible de ser atacado, tanto causando una alteración en su normal funcionamiento, durante un período de tiempo de mayor o menor duración -supuestos de enfermedad o incapacidades temporales-, como ocasionando un menoscabo en el sustrato corporal que traiga como

consecuencia el que disminuyan o se condicionen las posibilidades de participación de la persona en el sistema social; son los casos, por ejemplo, de pérdida de un miembro o deformidad.

#### **2.3.1.1. Integridad psicológica**

La integridad psicológica, es mantener en forma activa y sin ningún tipo de problemas las actividades emocionales, intelectuales y psicológicas de la persona. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

Núñez (2020), define este tipo de maltrato como la utilización en forma dolosa del abuso psicológico, el cual incluye diferentes acciones como el acoso, insultos, humillaciones, aislamiento, hay presencia de violencia psicológica, desde el instante que se afecta la integridad emocional de la persona.

La Constitución peruana ha establecido en forma precisa que el Perú es un Estado constitucional de derechos, que garantiza los derechos fundamentales de todo ciudadano, y garantiza la tutela de ellos, para ello ha desplegado una serie de mecanismos donde el servidor público está a disposición del ciudadano para proteger, prevenir o sancionar aquellos que atentan contra los derechos fundamentales. Es el Estado a través de la administración de justicia quien debe activar el aparato estatal para sancionar el daño o maltrato psicológico. Para determinar un daño en la esfera de la integridad psicológica es trascendental la valoración de la pericia psicológica.

#### **2.3.2. Víctima**

En la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, que fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, el término "víctima" se define:

1. Personal o colectivamente, cualquier acción que rompa con las legislaciones penales del estado, incluidas las que prohíben el abuso, las lesiones físicas o mentales, la angustia psicológica, las pérdidas económicas o personas que hayan sufrido daños, incluidas las infracciones materiales de sus derechos son llamados "víctimas".
2. De conformidad con la presente Declaración, toda persona puede ser considerada víctima independientemente de que el autor sea identificado, aprehendido, declarado culpable o condenado a prisión, así como independientemente de la relación que tengan entre sí a nivel



personal. El término "víctima" asimismo incluye, a los familiares u otros allegados que tengan relación directa e inmediata, así como aquellos que han sufrido daños por intervención para ayudar a la víctima.

Un concepto adicional de abuso sobre la mujer es cualquier acto motivado por el género de una persona que cause daño psicológico, sexual o físico, que incluyan amenazas de sus actos y se prive de la libertad (Conferencia Beijing, 1995). Dentro de la normativa del derecho penal, referirse a quien fue delinuido; es una persona que recibe un daño por negligencia o caso fortuito del infractor (Manual de Criminalística. 2012, p.767).

Según Kittichaisaree (2002), se define como víctima al individuo pasivo, es decir, es la persona que llega a sufrir violencia, las cuales pueden ser por acciones u omisiones por parte de otros individuos, donde sus derechos se ven perjudicados.

### **2.3.3. Violencia**

Hacer una conceptualización sobre la violencia se torna algo compleja debido a que se puede entender desde diversas ópticas. La violencia ha sido discutida en muchas disciplinas, e inclusive se ha tratado en forma multidisciplinaria, trazándose líneas de investigación y metodologías establecidas para su investigación.

En psicología relacionan la violencia con la carencia de autodominio (Castro, 2021).

La violencia para Martínez (2016), es una forma de relación social caracterizada por la negación del otro (p.16). Además, indica que la adquisición de comportamientos violentos es de manera directa cuando es ejercida por el individuo de manera directa y de manera indirecta cuando es espectador y puede aprender ese comportamiento.

Así, Esplugues (2007), comprende que lo sucesivo se entiende que la violencia es cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño (p.9). La violencia es una agresividad alterada que daña a otra persona.

Según la OMS, el uso intencional de la fuerza física o mental ya sea como una amenaza para uno mismo o para otra persona, un grupo o una comunidad, aumenta el riesgo de muerte, daño físico grave o daño psicológico grave que puede conducir a trastornos o privaciones del desarrollo.

Para Espín et. al (2008), el acto de abuso da cabida a situaciones que se dan como resultado de una relación de poder; se considera todo acto de abuso, ya sea físico, psicológico y sexual, además del suicidio y otros actos de autolesión.

#### **2.3.4. Violencia contra la mujer**

San Martín (2000), comprende todo acto destinado a dañar a otra persona y que no reporta ningún beneficio a su propia potencia biológica.

La violencia contra la mujer es el abuso ejercido a las mujeres, en donde el varón hace actos de brutalidad y uso de la fuerza, para causar daños físicos, abusos psicológico y moral al género femenino, perjudicando de esta manera su bienestar y dignidad humana.

El término violencia contra la mujer, para Linares (2022):

Históricamente, esta forma de violencia ha sido motivada por la percepción de los hombres que miran a las mujeres como inferiores a ellos, ya sea por costumbre o por ley. Para mantener este poder, los hombres han utilizado el abuso verbal, físico e incluso abuso silencioso para dañar a las mujeres de la forma que les parezca, ya sea física, económica o emocional. (p.65)

El artículo 5° de la Ley N.º 30364 define a la violencia contra la mujer en los siguientes términos:

“(…) en cualquier medio sea público o privado, todo acto o conducta que termine en la muerte, agresiones físicas o sufrimiento psicológico de una mujer como consecuencia de su género.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. Si el agresor vive actualmente con la mujer o ha compartido previamente con ella un hogar, el que se produce en el interior de la familia, unión doméstica o en cualquier otra relación interpersonal (...)
- b. El delito ocurre en el espacio público puede cometerse en cualquier lugar (...), incluso en hospitales, escuelas y otros espacios públicos.
- c. Donde quiera que ocurra, sea por encargo o tolerada por agentes del Estado”

Podemos entender que el abuso hacia las mujeres son acciones realizadas por un agente, que causen daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, económica y emocional en las mujeres, así como que conlleve a la muerte.

Para Cortes et. al (2015):

Se considera violencia doméstica contra la mujer a todo tipo de acción, conducta u omisión que tenga por objeto menoscabar o que resulte en daño físico, mental o sexual, o causa de muerte, por parte de la pareja íntima (Organización de las Naciones Unidas, ONU, 1994).

Asimismo, Cienfuegos y Díaz (2010), menciona que la conducta activa o pasiva que agrede o tenga la intención de dañar, lastimar o manipular a la persona con la que tiene o ha tenido un vínculo de intimidad constituye violencia en la relación de pareja. Esto puede tomar la forma de todo tipo de abusos físicos, psicológicos, sexual, patrimoniales o económico que generalmente ocurre dentro del matrimonio, en relaciones íntimas transitorias o comprometidas, o incluso por parte de los excónyuges (Diario Oficial de la Federación, 2007; García-Moreno & Stöckl, 2009; Mathias, Bedone, Osis & Fernandes, 2013; Walker, Bowen & Brown, 2013, p.2225).

La violencia contra la mujer es una dificultad que afecta a la salud y a lo social, debido a los efectos inmediatos que traen a las víctimas y a sus familiares, sobre su bienestar general, trayendo consecuencias en la calidad de vida.

#### **2.3.4.1. Características de la violencia contra la mujer**

De acuerdo con Wordpress (2022), la violencia contra la mujer tiene características muy diferentes de otros tipos de violencia, estas pueden ser:

- La que practica de un hombre a una mujer y que entre ambos existe o existió una relación sentimental o amorosa, y que a pesar de la separación los unen los hijos de estos, pero aún existe una relación legal, económica, social y hasta emocional.
- Se produce cuando la pareja (hombre-mujer), está unida, e inclusive cuando ya existe separación de ambos.
- Las características del hombre que efectúa abuso contra la mujer suelen tener características muy particulares como: buena imagen y hasta egocéntricos, en las relaciones sociales suelen ser encantadores y atractivos mientras que en la privacidad de su hogar se sienten validados de poder ejercer violencia.
- La violencia se desarrolla principalmente en la privacidad del hogar y esta práctica la mayor parte de veces no es notoria para los familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc.
- La violencia contra la pareja afecta emocional y psicológicamente a los familiares cercanos que viven el día a día, entre ellos los hijos, abuelos, personas adultas mayores entre otros.
- La violencia ejercida contra la mujer no se torna aislada, es progresiva y sistemática, con la finalidad de ejercer dominio y control sobre la mujer, causándole daños físicos y psicológicos, llegando a causar miedo a la víctima, sentimiento de culpa, debilidad, indefensión y hasta impotencia frente al agresor.

- La mujer agredida por lo general se avergüenza de sentir violencia, contra sí misma y contra sus hijos. Sienten la sensación de haber tomado la decisión de juntarse con una persona violenta y esta sensación le imposibilita a acudir por ayuda, contar lo que le está sucediendo, y muchas veces niegan ser agredidas.
- La sociedad en su mayoría considera que la mujer agredida es débil, que consienten su agresión, la responsabilizan del daño que le están causando.

### ***2.3.5. Tipos de violencia contra la mujer***

#### **2.3.5.1. Violencia física**

Aarón (2002), lo define como cualquier agresión física, no accidental, que provoca daños, lesiones o enfermedad.

Es la práctica de coerción o la fuerza, que utiliza el agresor o agresora, contra la víctima logrando que ésta deje de hacer algo que desea y haga algo que no desea, pasando por encima de sus derechos.

#### **2.3.5.2. Violencia Psicológica**

Es la acción o el comportamiento que controla a una persona en contra de su voluntad para que se aislé, para degradarla o avergonzarla, perjudicando muchas de sus capacidades o funciones mentales. Este daño es provocado por situaciones violentas.

Radda Barner (1998), lo define como cualquier acción o represión que intente limitar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de una persona a través de la coerción, la manipulación, la amenaza directa o indirecta, o cualquier otro comportamiento u omisión que plantee dudas sobre el bienestar mental de la persona, su etapa de desarrollo y capacidad para la toma de decisiones independiente.

#### **2.3.5.3. Violencia Sexual**

Es un comportamiento que toma la forma de agresión violenta en el que se hace que la víctima participe en una actividad sexual mientras se la trata con desprecio, burla y control.

#### **2.3.5.4. Violencia económica**

Es el dominio o el control económico en el hogar, donde el agresor o agresora establecen castigos monetarios, así mismo, dificulta el trabajo de la pareja y así pueda depender económicamente del otro.

Es cuando la persona actúa en menoscabo de otra para poder causar alteraciones económicas en su contra, obstaculizando a apoyar su desarrollo económico o alimenticio.

#### **2.3.5.5. Violencia emocional**

Un Women (2022), la define como, el socavar la autoestima de una mujer a través de críticas constantes, insultarla, hacerla dudar de sus capacidades, sometiéndola al abuso verbal; aleja a la víctima de sus amistades o familiares y deteriora la relación de una pareja con sus hijas o hijos.

#### **2.3.5.6. Violencia doméstica**

Es muy común este tipo de abuso y suele desarrollarse en un espacio común, principal en el hogar o en lugar de residencia, tanto del agresor como de la víctima (Lorente, 2001). Este tipo de abuso se desarrolla en el lugar de convivencia. Las víctimas son principalmente la mujer los niños o adultos mayores, inclusive contra personas con habilidades diferentes o con enfermedades severas.

#### **2.3.5.7. Violencia de pareja**

El abuso se da entre dos personas que tiene relación personal, entre ellos, los cónyuges o convivientes, y existen entre ellos una relación sentimental. De acuerdo con (Moynihan et al., 2011), esta violencia se produce por hombres y mujer. Se desarrolla principalmente a golpes o en forma violenta y hasta sexual por parte del hombre a la mujer, mientras de forma psicológica de la mujer al hombre.

#### **2.3.5.8. Violencia familiar**

Este tipo de violencia se desarrolla en el hogar o lugar de residencia familiar. Principalmente sucede cuando los componentes de la familia están en desacuerdo respecto a un tema preponderante, dinero, propiedades, bienes, etc. Es la violencia que se da comúnmente en las familias, es más agudo cuando hay intereses de por medio.

#### **2.3.5.9. Violencia espiritual**

Esta violencia se practica cuando no existe tolerancia por un credo distinto. No se puede profesar en forma libre en el entorno familiar.

#### **2.3.5.10 El Modelo de Violencia de Johan Galtung**

El modelo triangular de Johan Galtung se utiliza para una mejor presentación de los resultados del estudio. Da a entender que la violencia es un problema social que se puede dividir en dos categorías: de violencia invisible, que sirven como fuentes y sustentan la existencia y

manifestación de la violencia directa, así como una fase visible que será la violencia misma. Los dos tipos distintos se denominan estructural y cultural.

- **Violencia directa**

Es cualquier forma de agresión física, verbal o psicológica que manifiesta que incluye la exclusión consciente de la pareja por el comportamiento (Galtung, 2009, p. 1-14).

- **Violencia cultural**

El uso de la violencia directa se justifica por los conceptos y creencias que una cultura tiene sobre sus miembros y otros grupos. Estas creencias culturales fomentan la discriminación contra un grupo de personas y sirven para justificar la violencia tanto directa como sistémica contra ellos. Un ejemplo de ello es la homofobia, el racismo y el machismo. Asimismo, las creencias culturales de una sociedad se reflejan en la violencia directa como la mejor o la única manera de resolver disputas (Concha, 2009, p. 60-81).

### ***2.3.6. Ciclo de la violencia***

El ciclo del abuso consta de tres fases, que varían en intensidad y tiempo, para Morabes (2014), estas fases son: acumulación de tensión, explosión violenta y arrepentimiento o “Luna de Miel”.

En esta primera fase se dan incidentes como agresión menores y la mujer hace notar al abusador que acepta la situación, ya que cree que la situación hubiera sido peor; el abusador sabe que su conducta no es la adecuada y tiene miedo que lo abandonen por ello se vuelve más celoso y posesivo, además, la humillación psicológicamente se hace más aguda y las agresiones verbales duran mayor tiempo, existiendo mayor brutalidad por parte del agresor, es por ello que la mujer tiene más tensión y evita provocar una explosión en su pareja.

Para Cuervo y Martínez (2013), esta primera fase está compuesta por abuso psicológico, verbal y económico, donde la víctima tiene temor a que se rompa su relación afectiva con su agresor. Luego se pasa a la segunda etapa, explosión violenta, en esta etapa existe una descarga inevitable de las presiones que acumularon en la primera etapa y por ello existe la tensión psicológica severa de la mujer violentada, sintiendo ansiedad, depresión y síntomas psicofisiológicos, donde la única opción de la mujer es huir de la situación y encontrar un lugar seguro, ya que cree que si hace algo para resistirse el agresor se volverá más violento.

Así, para Morabes (2014), tanto los perpetradores como las víctimas dan explicaciones sobre la gravedad de los ataques. Si hubo abuso físico, la víctima generalmente minimizará sus lesiones. A menos que estén gravemente heridas y necesiten atención médica de inmediato, la mayoría de las mujeres heridas esperan para recibir ayuda durante este tiempo justo después del ataque. Finalmente, las declaraciones de las mujeres agredidas son de temor ya que por sus palabras ellas creen que nadie puede protegerlas del abuso de sus parejas (p.4).

Para Cuervo y Martínez (2013), la segunda etapa de la violencia física o sexual es la conducta directa del agresor contra la víctima. Estas acciones, que se basan en los desencadenantes y circunstancias que él mismo propuso en la primera fase, incluyen palizas, cachetada, puños, patadas, jalar el cabello y mordiscos, entre otras, que castigan a la víctima por la situación ostensiblemente provocada (p.86).

La tercera fase, se caracteriza porque existe un arrepentimiento por sus acciones de parte del agresor, suplica que lo perdones y que no lo volverá hacer, se vuelve extremadamente amable y cariñoso, es en esta fase donde se completa el proceso para que la mujer agredida sea una víctima, porque ella cree que no sufrirá más abusos y que el agresor cumplirá lo que dice e identifica al agresor como el hombre que ella ama, por eso ya no se aleja de él y retira los cargos, si es que los presentó; existe un sentimiento de dependencia y confianza excesiva.

Así para Aliaga et. al (2003), el ciclo de abusos tiene varios factores concurrentes diferentes conectados con la relación agresor-víctima. Estos trastornos concurrentes, que son de naturaleza física, psicológica y sexual, se superponen con los costos socioeconómicos de la violencia (p.77).

Argumenta que la violencia tiende a ser cíclica, repitiéndose entre períodos de guerra y paz en los distintos países. Teóricamente, muchas veces cuando se declara la paz, no dura mucho tiempo antes de que regrese la violencia, ya que rara vez hay un verdadero estado de paz, solo una ausencia explícita de violencia. Es también una barrera para la existencia de una verdadera paz en una sociedad, por lo que es necesario entenderla en un sentido mucho más amplio. Esto se debe a que la violencia también incluye otras formas de agresión, muchas veces invisibles, como las agresiones verbales o psicológicas, así como formas de violencia que sirven como catalizadores de la violencia visible mencionada anteriormente (Galtung, 2009, p.1-14).

El abuso directo, físico y/o verbal se manifiesta a través de acciones. Sin embargo, el comportamiento humano no ocurre simplemente; tiene una historia. Dos de ellos se destacan porque son demasiado opresores, explotadores o alienantes; demasiado estricto o laxo para la

comodidad de la población, como la cultura de la violencia (heroica, patriótica, patriarcal, etc.), y la estructura violenta en sí misma (Galtung, 2009, p.3).

### **2.3.7. Teorías sobre la violencia contra la mujer**

Para abordar el tema, se empieza con una relación entre hombre y mujer, pareja heterosexual. Al respecto se citan algunas teorías para interpretar desde esas ópticas el abuso de género. Entre ellas se hace alusión a la biología, psicológica, ecológica y socio cultura. También se citan en forma breve las tendencias de las teorías biológica, generacional y sistémica, como también se refiere sobre las posiciones teóricas de género y el modelo ecológico (Alencar y Cantera, 2012).

#### **2.3.7.1. Teoría Biológica**

Se cree que los hombres tenían que ser agresivos para sobrevivir como especie, y que esto resultó en un desarrollo natural de la agresión con base genética (Ramírez, 2002, p. 113). Entonces se parte desde la perspectiva genética; es decir, que se trata de la supervivencia del hombre por ello la razón de la agresividad.

#### **2.3.7.2. Teoría Generacional**

La explicación de esta teoría parte de la cuestión por qué razón la persona ejerce violencia sobre su pareja ya que otras no ejercen esa agresividad.

Las características particulares de los individuos agresores, entre ellos donde el individuo puede haber sido rechazado por el padre con consecuencias de maltrato físico y psicológico, distorsionando la identidad del agredido y la frustración que ello suscita; la inseguridad que se produce al estar muy apegado a la madre, que parte desde la separación del niño y la madre que produce el temor y por ende la agresividad que se provoca al sentirse desprotegido o también la influencia de la conducta machista (Dutton y Golant, 1997).

#### **2.3.7.3. Teoría Sistémica**

En esta sección se refiere en forma tangencial al abuso dentro de las relaciones de pareja. Perrone y Nanini (1995), afirman que la violencia es un ejemplo de un fenómeno interaccional más que individual (p. 28). Los autores proponen que la violencia procede de la misma sociedad, que no se trata de un hecho aislado de un individuo, sino que es consecuencia de la interacción en la sociedad.

Como señalan, Cunningham et al. (1998), el abuso es producto de las dificultades que se presentan en la interacción de los componentes de la familia respecto de su comunicación y el



desarrollo en sociedad. Así también se responsabiliza al conjunto familiar de las consecuencias de la violencia, siendo corresponsables de los actos del individuo. En este contexto, Jacobson y Gottman (2001), manifiestan que no existe excusa alguna que tenga un hombre para golpear a una mujer (p. 53). De acuerdo a estos autores, el hecho de que la mujer haya sido agredida por el esposo implica que es la mujer quien provocó su agresión. Proposición retrograda que sugiere que el hombre “es el hombre de la casa”, el patrón.

Para Perrone y Nanini (1995), el hecho de ser víctima no cambia el hecho de responsabilidad de tiene cada uno (p. 19). Muy contrario a esta hipótesis, es que no se puede acusar de responsable a la víctima, ya que, la víctima siempre va a ser la víctima, muy a pesar que el agresor indique lo contrario. Una suerte de “por culpa de ella es que la agredo”. Otra premisa adicional se presenta cuando las creencias el individuo no están de acorde con la realidad. Para los autores se produce la violencia por la inflexibilidad de las creencias, por eso se hace necesario tomar conocimiento de la lógica de la creencia del agresor y como es que plasma la realidad de su visión del entorno.

#### **2.3.7.4. Perspectiva de Género**

Esta perspectiva da prioridad al modelo patriarcal para justificar el abuso que se ejerce a la mujer en la sociedad. Para explicar mejor esta perspectiva, se hace necesario utilizar un concepto preciso sobre la violencia. Según Turinetti y Vicente (2008), es hacer uso de la fuerza, ya sea esta directa o indirecta lo que la víctima quiere o no desea acatar libremente. Asimis, Cantera (2005), indica que, el motor que mueve la agresión no es el amor ni mucho menos la pasión, sino el poder (p. 80). La perspectiva de género es la que se encarga de realizar una exploración de los problemas culturales y sociales, comprendiendo que el abuso que sufre la mujer como el poder en la sociedad, lo que implica la superioridad del hombre. Esto es muy evidente en un contexto de sociedad patriarcal

#### **Modelo Ecológico**

De acuerdo con la OMS, el modelo que más se utiliza para entender la violencia, es el modelo ecológico. Teóricamente este modelo toma como consideración que la violencia se basa en el género y que se trata de un manifestación compleja y multicausal que provienen de la estructura y desempeño del orden social del género.

La consecuencia es ilustrar que, aunque las mujeres suelen ser el polo victimizado y subordinado, este modelo destaca la conexión crucial entre los diversos niveles y esferas de acción social para abordar, prevenir, sancionar y erradicar el abuso de género (Incháustegui y Olivares, 2011, p. 33).

Este modelo se basa en identificar cómo las características de una persona se relacionan con su entorno, lo que resulta en la formación de comportamientos. Hay cuatro sistemas ambientales diferentes, incluido el microsistema, que es el entorno inmediato de una persona, como su hogar; Los mesosistemas son las conexiones entre uno o más entornos inmediatos, como su vecindario y su hogar; los exosistemas son contextos indirectos que tienen un impacto en parientes cercanos, como el lugar de trabajo de tus padres; y los macrosistemas son la suma de todos los sistemas, que se refieren a la cultura y las normas sociales a escala global (Bronfenbrenner, 1987, citan en Ortega et. al. 2021, p. 1).

### **2.3.8. Jurisprudencia**

#### **Feminicidio y Violencia contra la mujer**

La Sentencia de Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Permanente, Casación N° 1177-2019, Cusco, a modo de introducción hace una conceptualización sobre el feminicidio y el delito de abuso a la mujer, como manifestación del abuso de género en el ámbito sobre violencia doméstica, que cabe citar en su contexto general.

#### **El feminicidio y el delito de agresión de mujeres, como manifestaciones de la violencia de género en el contexto de la violencia familiar**

a. El abuso de género es una grave violación de los derechos fundamentales; es una manifestación de comportamiento discriminatorio que impacta a la sociedad peruana en general a todas las mujeres. En consecuencia, el Estado creó y puso en marcha políticas para la prevención, disuadir y erradicar la violencia contra las mujeres y el núcleo familiar, como la Ley número 30364.

b. El fiscal impugnante en este caso argumenta en el recurso de apelación que se aplica indebidamente la sentencia de segunda instancia del artículo 122-B del Código Penal, que explica las conductas de maltrato contra la mujer o miembros del grupo familiar, dado que los hechos alegados aplicaron el tipo penal del feminicidio en grado de tentación, que se rige por el artículo 108-B, inciso 1 del Código Penal; ambos delitos constituyen hechos delictivos.

c. Ha quedado claro en este punto que el hecho alegado no corresponde en lo más mínimo al delito de feminicidio sino al delito de agresión contra la mujer en el marco de la violencia intrafamiliar.

d. La adopción de medidas de seguridad y recuperación también debe incluirse en las sentencias por delitos que impliquen abuso de género para proteger el bienestar de la víctima y mitigar los efectos negativos del conflicto delictivo, sin perjuicio de la comunicación con el juez de familia correspondiente (p. 1).

En esta sentencia existe una serie de diferencias entre el feminicidio y el delito de agresión o violencia contra la mujer. Esta casación detalla de forma desagregada como el agresor no intenta asesinar a la agraviada, por tanto, solo le causa lesiones graves que se configuran dentro del abuso doméstico. Si bien un recurso de casación es para la impugnación de una sentencia por una infracción a una norma jurídica, en el caso de autos no es procedente lo solicitado.

#### **Lesiones graves por violencia familiar no acreditándose relación de convivencia**

En Recurso de Nulidad de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria, R.N. N° 1865-2015, Huancavelica, resuelve respecto a que no existe relación entre el demandado y la agraviada, por tanto, la relación de ambos no es relevante para la decisión tomada.

#### **Fundamento destacado:**

**Tercero.** [...] Es descortés sugerir que no existió vínculo familiar entre el acusado y la persona perjudicada, como contradictoriamente se afirma en la sentencia de primera instancia (folios 10), ignorando que párrafos posteriores mencionan el alcance de la legislación el abuso doméstico y su comprensión de antiguos convivientes.

La falta de especificidad para aquella situación, incluso su referencia contradictoria, no es relevante para la valoración de la idoneidad típica porque la tipificación incluye indistintamente a coconspiradores y ex conspiradores. Es cierto que la sentencia aún no es tajante y definitiva, pero, en cualquier situación, la aplicación del artículo 122-B del Código Penal es terminativa, por ello no procede revocar la decisión por falta de pertinencia. (p. 2)

En el citado recurso de nulidad no es predominante que exista o no relación entre demandante y demandado para decidir sobre la comisión del delito. Siendo sancionado el agresor por delitos de lesiones leves por abuso familiar.

#### **Maltrato psicológico**

En la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 03378- 2019-PA/TC, ICA, en relación con un recurso de amparo constitucional contra una decisión que admitió una denuncia de maltrato psicológico y dispuso precauciones de seguridad.

Haciendo un análisis sobre la discrepancia entre la demanda por agravio constitucional y el maltrato en la modalidad de abuso psicológico, prima la integridad de la agraviada, por las razones señaladas en los fundamentos 35, 36 y 37.

Fundamento 35, [...] “asegurando el bienestar libre de violencia, sin distinción de clase (física, psíquica o moral), en el caso de las mujeres. En otras palabras, es un derecho primordial de tienen las mujeres para vivir en un mundo libre de abuso, cuyo reconocimiento no requiere citación de la cláusula de derechos no enumerados (artículo 3 de la Constitución) ...” (p. 11).

Fundamento 36, “Sin perjuicio de las futuras aclaraciones jurisprudenciales que pueda brindar este Tribunal, las siguientes disposiciones fundamentales constituyen el núcleo inalienable del derecho fundamental que tiene una mujer para una vida libre de violencia. Este núcleo es inalienable y, por tanto, es obligatorio directamente del artículo 2, incisos 1 y 2, de la Constitución: a) ... daño psicológico...; b)” (p. 12).

Fundamento 37, el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia ha sido por fin fue reconocido en nuestro sistema de fuentes jurídicas. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios internacionales y, sobre todo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), estos derechos están previstos en la Constitución (p. 12).

Esta sentencia se declara improcedente, porque se da prioridad a la integridad de la mujer en todos los aspectos que puede ser agredida. Materia de la presente sentencia es la que se determina que existe maltrato psicológico, por ello el dictamen de medidas de protección en concordancia con la Constitución Política del Estado, así como los Tratados Internacionales, más particularmente con la Convención de Belém do Pará.

#### **2.4. Tercera sección: Efectivo Policial**

Partiendo de una conceptualización no formal, se identifica al policía como la persona común y corriente, que, de acuerdo a su vocación de servicio, se presta para la defensa o cuidado de sus semejantes en un determinado espacio o localidad, aún a costa de su propia integridad. Este

ciudadano, sin detallar sea hombre o mujer, más como persona, después de una rigurosa preparación, está presto a servir a la ciudadanía.

#### ***2.4.1. Definición de efectivo policial***

En gran parte de los diccionarios, el sustantivo efectivo, se refiere al “conjunto de integrantes de una unidad de carácter militar o similar” (Fundéu RAE, 2018).

De acuerdo a la RAE (2022), define a la policía como una organización que se encarga de preservar el orden público y garantizar protección a la población bajo la dirección de las autoridades políticas.

La policía es el grupo encargado de velar por el orden físico exterior del país, así como por la seguridad de sus ciudadanos, quienes actualmente están amparados por la ley. Más concretamente, la organización irregular que investiga los delitos y trata de atrapar a los autores para llevarlos ante los tribunales correspondientes (Cabanellas, 1979, p. 247).

Cuando hablamos de policía, a la luz de las modernas doctrinas, estamos refiriéndonos a la paz, a la convivencia pacífica, a la armonía social que el Estado está en la obligación de garantizar en beneficio común. Es decir, que la paz debe estar garantizada por el cuerpo policial, para que los ciudadanos puedan convivir en armonía y en forma pacífica, ya que es el Estado quien debe garantizar el cumplimiento de este encargo. La policía es una función otorgada por el Estado a los ciudadanos, orientada a mantener el orden público en el país, donde se puedan desarrollar los derechos humanos con total libertad, sin limitación alguna, y el desarrollo pacífico de sus habitantes (Delgado, 1993, p. 88).

El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú en su Artículo 2. Demuestra que la PNP es una institución estatal, que tiene las características de un órgano ejecutivo dependiente del Ministerio del Interior, que posee capacidad para gestionar y potestad para llevar acabo las funciones policiales en todo el territorio nacional, según lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N.º 1267 y sus modificatorias; además se debe de considerar que los efectivos policiales deben rendir cuenta de sus actos, es por ello que considero, los efectivos deberían de recibir un alto nivel de preparación para que de esta manera puedan realizar su trabajo de forma profesional cumpliendo lo establecido en el marco legal, así puedan brindar protección en a todo el país, participando en el sistema de defensa nacional (Ministerio del Interior, 2017).

### ***2.4.2. Rol del Efectivo Policial***

El rol del efectivo policial es muy preponderante en el cumplimiento de las decisiones y medidas dispuestas por el órgano jurisdiccional. Es por esto que su accionar es muy importante para el cumplimiento de un dictamen, para que esta decisión resulte eficaz y legítima y que fomente la seguridad, equidad y los derechos humanos de los ciudadanos. Tal como lo expone Bernal (2019), la cuestión policial justifica su trascendencia actual al actuar como una herramienta de intervención social que incide en las formas primarias en que interactúan el Estado y la sociedad, además de cumplir un propósito esencial en la gestión del gobierno.

Dentro de los objetivos principales que están facultados estos servidores públicos es el de hacer cumplir la Ley, darles protección a los ciudadanos ante cualquier peligro o acto delictivo tanto a la persona como a sus propiedades.

Darles cumplimiento a estos objetivos, conlleva a la responsabilidad de parte de los agentes del orden frente a la satisfacción de los ciudadanos respecto de su seguridad y justicia, protección de la libertad y derechos fundamentales descritos en la Carta Magna de cada estado.

Delgado (1993), al efectivo policial “le compete el mantenimiento del orden público interno” (p. 89). Entre las responsabilidades respecto del orden público es el de la prevención, controlar desmanes que perturben la tranquilidad, seguridad, salubridad, entre otros que afecten a los ciudadanos.

El abuso doméstico y de género, obstaculiza el desarrollo global ante el desequilibrio de género existente, ha recibido atención en la segunda mitad del siglo XX desde una perspectiva política y social.

Desde las instituciones internacionales se viene promoviendo el desarrollo de las gestiones políticas en las Naciones para que prevengan y erradiquen de todo tipo de violencia. Una de esas acciones es plasmada en la Convención Belém do Pará de 1995, que dispone la obligación a todos los estados miembros, entre ellos el Perú el de instaurar lo necesario, tomando medidas precisas e integrales, derogando normas y leyes que se opongan al desarrollo de nuevas propuestas legislativas que garanticen la perseverancia o tolerancia del abuso contra las mujeres.

Estas acciones se institucionalizaron en el Perú a través de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar adoptando una política de Estado frente al abuso doméstico y las medidas de seguridad instauradas. Mediante esta ley se constituyó el problema de abuso familiar como un problema de carácter público.

El Estado peruano inició su adaptación de acuerdo a estándares internacionales en noviembre de 2015 a raíz de la promulgación de la Ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar el abuso que existe contra las mujeres y los miembros de la familia, a la que se acogió al ratificar la Convención de Belém do Pará. El problema público del abuso familiar se replanteó en términos de violencia de género a través de la adopción de esta nueva norma, que ayudó a visualizar la desigualdad que existe dentro de una estructura de relaciones donde los hombres dominan a las mujeres y provocan diversos niveles de sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico.

Es mediante esta norma que se describen la responsabilidad de la policía de investigar las denuncias sobre este tipo de violencia. Las actuaciones del cuerpo policial son aplicadas en las Fichas de valoración de riesgo, y cuyos actuados se remiten en los juzgados de familia dentro de las 24 horas, con el motivo que el órgano jurisdiccional tome las medidas de seguridad en el término de 72 horas. Aun así, los esfuerzos realizados resultan deficientes porque las agresiones continúan y se reflejan en cifras alarmantes. Las estadísticas así lo plasman.

Es precisamente ante esta problemática que la policía tiene un papel preponderante ya que es la llave para abrir el sistema de justicia.

Mediante el Informe N°004-2018-DP/ADHP, establece que la policía es la puerta para entrar al sistema de justicia y tiene a su cargo velar por el bienestar, la seguridad y el libre goce de los derechos fundamentales de las personas (La Defensoría del Pueblo, 2018, p. 21-22).

Es significativo señalar que las comisiones mantienen un registro de acciones de protección que son realizadas por el órgano rector en casos de abuso contra una mujer y sus familiares.

Así también en la Ley de la Policía Nacional, Ley N° 27238, según la materia de estudio de esta investigación, en su Art. 7° hace referencia a que los efectivos policiales deben de cumplir los mandatos escritos por el Poder Judicial, teniendo como atribuciones en el Art. 8°, pueden interferir en toda situación cuando se requiera, según el ejercicio de sus funciones. En el Art. 9°; tiene como facultades intervenir y detener a los individuos en conformidad con la Constitución.

Son las funciones y atribuciones que tienen los efectivos policiales, los cuales se van a encontrar regulados en el Capítulo XII de la Constitución Política, en sus artículos 166°, especifica el objetivo principal de la PNP, es garantizar, mantener y restaurar el orden interno ofreciendo protección y asistencia a los miembros de la comunidad y a toda la población. También se garantiza

el cumplimiento de la ley, con la seguridad de la propiedad pública y privada, investigar, detener y combatir el crimen, para finalmente vigilar y controlar las fronteras.

El papel de la policía debe garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el crecimiento regular del compromiso cívico; teniendo dos funciones básicas: la preventiva e investigativa.

Además, en el Art. 171° de la constitución se establece que la PNP cumple con tres tareas: participa en la defensa civil, nacional, participando en el desarrollo económico y social del país.

La Función policial en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1148, establece que la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública, tiene la responsabilidad de garantizar la protección, seguridad y goce irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, así como el normal desarrollo de las actividades de la población y el apoyo a las demás instituciones del Estado, teniendo en cuenta el ámbito de su competencia y funciones.

En su Art.10° entre sus funciones declarados, que son particularmente pertinentes para esta investigación, se encuentran los de prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y demás leyes; planificar y conducir operativamente la investigación material del delito, en concordancia con las normas de la materia; brindar protección preferente al niño, niña, adolescente, adulto mayor, mujer y poblaciones vulnerables.

En su Art. 9°, establece competencias para el personal de la PNP en las siguientes áreas entre las más relevantes, para esta investigación, tenemos: brindar seguridad y apoyo a la comunidad; garantía que se cumplan la normativa; previene, investiga y combate los delitos.

Asimismo, la ley establece en su artículo 37° las especialidades funcionales del personal de armas, en cuanto al Orden Público y Seguridad Ciudadana; Investigación Criminal; Seguridad Integral; Inteligencia; Tecnología de la Información y Comunicaciones, y en el ámbito Administrativo.

#### ***2.4.3. Eficacia y eficiencia del desempeño policial en el marco normativo***

Después de todo lo especificado líneas arriba se considera que para que los efectivos policiales cumplan adecuadamente con su función, deben de contar con conocimientos especializados, los cuales se van adquirir, en un primer momento en su formación académica, y luego seguir capacitándolos para que tengan un buen desempeño profesional, para ello se debe de considerar la eficacia de su rol, es decir, en qué medida la policía cumple con lo asignado en base



a sus atribuciones, también se debe de considerar la eficiencia, es decir, los temas políticos, económicos, sociales y operativos deben de tener una relación con los resultados que se obtienen en su actividad policial; es así que la Policía Nacional para que cumpla su rol de manera eficiente y eficaz debe de realizar sus actividades dentro de lo establecido en el marco legal y para ello deben de conocer las leyes y sus modificaciones, específicamente en sus funciones y competencias.

Según Adjunta de los Asuntos Constitucionales de la Defensoría del pueblo, las carreras profesionales del personal policial son un componente crucial para mejorar la función policial y para ello se debe buscar la regulación adecuada de la carrera profesional, para que se garantice la eficacia de la institución policial, seleccionando al personal idóneo que responda a las necesidades y los objetivos de la institución, además, se debe de asegurar los derechos del personal policial, así como brindar incentivos por su desempeño sobresaliente y la probabilidad de ascenso y mejoría profesional, tales como, las consecuencias por su indisciplina. El Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se sugieren como estrategias de modernización colocar un sistema para la ocupación de cargos orgánicos y el ascenso al grado jerárquico superior, basados en la formación y capacitación profesional, en la antigüedad del personal y en el desempeño de los policías a lo largo de su carrera profesional. Asimismo, establecer nuevos parámetros de formación y capacitación del efectivo policial en: debe existir una adecuada calificación a los aspirantes a policías; brindar una instrucción especializada, de acuerdo a las problemáticas de la realidad, y para ello debe existir una adecuación de los contenidos curriculares, teniendo como pilar los derechos humanos, establecer sistemas de reentrenamiento policial considerando la mejora y el perfeccionamiento del desempeño del efectivo policial, así como incorporar en las capacitaciones los contenidos, las normas y procesos básicos de actuación policial, el manual de instrucción, y los lineamientos curriculares de formación policial. (Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente, 2009)

#### ***2.4.4. Rol del Efectivo Policial en función a la Ley N. ° 30364***

El rol del efectivo policial se encuentra establecida en la ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, específicamente el Capítulo II medidas de protección; Art. 23-A. Los policías son los encargados de realizar las medidas de seguridad, y para eso se necesitan un mapa gráfico y georreferenciado de registro de las víctimas que han recibido protección. Además de llevar un registro del servicio

policial que se ejecuta a la medida y brinda un cauce para atender las solicitudes de protección, también pueden coordinar el serenazgo para dar una respuesta adecuada. Todos los policías que trabajan en el área donde vive la víctima deben tener acceso a esta información de manera constante.

En el Ar.23-c. La Policía Nacional del Perú eleva un informe al juzgado de familia detallando la situación de riesgo de la víctima, el cumplimiento de esta medida y las recomendaciones al respecto.

#### ***2.4.5. Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú - Resolución Ministerial N.º 116-2019-IN (2019)***

Estos lineamientos son de aplicación al Ministerio del Interior y la PNP con la finalidad de manifestar, guiar, inspeccionar y evaluar todas las acciones que se vean relacionadas a la formación y perfeccionamiento del efectivo policial en relación a las responsabilidades y normativa institucionales, así como según la demanda de la sociedad. El encargado de realizar el seguimiento y evaluación del presente lineamiento es el Consejo Superior de Formación Profesional Policial, quienes deben de remitir de manera semestralmente los informes al Despacho Ministerial.

El objetivo de estos lineamientos es brindar a los agentes de policía el acceso a los recursos que necesitan y al entorno adecuado para desarrollar las habilidades necesarias para realizar su trabajo correctamente a lo largo de sus carreras, considerando que debe de estar en el marco de la constitución; con la idea de fortalecer la función del efectivo policial en la posición institucional que se desempeñe.

Es así, que se busca, que exista una unificación entre la educación especializada y una carrera profesional, por ello este documento es de referencia obligatoria para toda decisión en torno a de la profesionalización de la PNP.

Estos lineamientos se plantean debido a que identificó las deficiencias del sistema actual de capacitación, instrucción, perfeccionamiento y especialización policial, que conllevan a que exista un desempeño defectuoso en los diversos servicios, por parte del efectivo policial. Así mismo, se plantean por la necesidad de formular una estrategia de cambio y así contar con policías comprometidos y especializados para que actúen con eficiencia y eficacia, pero también actuando bajo las medidas del respeto a los derechos humanos y la legalidad.

#### **2.4.5.1. La situación actual de la Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento Profesional de la Policía Nacional del Perú**

Los efectivos policiales desde su ingreso a la ENFPP, en base a sus funciones, van a enfrentar los nuevos desafíos, es por ello que debe recibir las herramientas y condiciones necesarias, tanto como especialistas y docentes competentes para llegar a tener una formación profesional de calidad con eficacia durante el resto de sus carreras, además de contar con un equipamiento e infraestructura apropiado; asimismo de estos aspectos se debe de asegurar el débito trato y sus derechos fundamentales, y para ello se necesita que exista una administrativa eficientes y gestión académica.

De manera anual, la PNP debe de velar aproximadamente por 75,000 personas, dividiéndose entre los aspirantes a Suboficiales, Oficiales y personal en actividad, por medio de sus 30 escuelas en funcionamiento distribuidas a lo largo de 23 departamentos del país: 27 que son para la formación profesional técnica de Suboficiales, una para la formación profesional de Oficiales, una para la formación de posgrado y una para la formación continua.

Hasta antes del presente Decreto Legislativo, fue la ex DIREED de la PNP la unidad orgánica policial era el responsable de percibir todo el tema Educativo Policial, sin embargo, contaban con dos dificultades para llevar de manera apropiada la formación del personal de la PNP, una de estas dificultades era que existía la discrepancia entre su organización y la estructura con los conocimientos a cargo de una institución de educación superior, existiendo un desorden en lo relacionado a la atención a los procesos operativos propios de una institución; la otra dificultad era la alta rotación de su personal.

Es por ello, que el Reglamento de Preparación, Instrucción, Especialización y Perfeccionamiento de la PNP, que dirige el MININTER y la PNP, tiene como objetivo principal lograr que la formación policial cuente con una organización eficaz y especializada, con los recursos necesarios y las condiciones adecuadas para lograr que todos los policías del Perú recibe formación, capacitación, actualización, especialización, integración y perfeccionamiento, con altos estándares, en forma oportuna y pertinente.

Existen 5 objetivos, las cuales son: vigorizar la formación académica del profesional policial; acrecentar la calidad académica y especialización para el ejercicio pertinentes de sus funciones; suscitar la investigación sobre la problemática policial, así como la creación de soluciones buscando una mayor integración comunitaria; fortalecer las condiciones requeridas

para que el personal de la PNP se capacite, matricule, especialice y perfeccione; asegurar el uso efectivo de los recursos públicos para confirmar el calibre de la formación y especialización del personal policial.

#### ***2.4.6. Acciones de Prevención de la Policía Nacional en la violencia contra mujer***

La prevención es una de las claves para prevenir el abuso contra la mujer. De esta manera se lleva cabo estas acciones de prevención y es necesario la educación de los jóvenes y del público en general, promoviendo la igualdad, realizando campañas de concientización, con la finalidad de contrarrestar el crecimiento de los casos por agresión que existe contra la mujer para disminuir estos índices que reflejen que la población en general está tomando conciencia de la realidad de las mujeres agraviadas en el Perú. Es aquí que la Policía Nacional del Perú tiene un papel preponderante, participando activamente en actividades educativas, campañas de sensibilización y en actividades específicas para este fin.

De acuerdo con la Presidencia Española (2010), las unidades policiales pondrán en marcha medidas preventivas y de diligencia temprana para los casos de agresión de género, dirigidas a reducir este tipo de abusos, así como a evitar las posibles reincidencias de actos violentos cometidos por los agresores (p. 7).

Los miembros de la policía deben estar debidamente entrenados para hacer frente a estos retos, con la finalidad de mitigar las consecuencias producidas por la agresión contra la mujer y las consecuencias de estos actos de violencia. Para ello deben accionar en forma temprana y oportuna, identificando las causas que producen estos hechos. Una vez identificadas las causas.

#### ***2.4.7. Teorías jurídicas***

##### **2.4.7.1. Aproximación a la base teórica de la inteligencia policial**

Cortés y Parra (2013), indican que la situacional de normalidad de un orden es un estado que deriva de la comunicación entre los componentes de la sociedad, el mismo que no es acorde con el orden de legalidad que pretende motivar un estado. En este sentido, la inteligencia policial debe constituir un marco teórico que facilita el acceso y formulación de hipótesis sólidas sobre la realidad social, que le permitan sustentar la generación de conocimiento que sirva para orientar al ente y al cuerpo policial (Berrospi y Torres, 2021, p. 22). Esta conceptualización es la que propone la Dirección de Inteligencia Policial de la Policía Nacional con el objetivo de poder fundar una base científica que pueda sostener el desarrollo de su accionar.

Para Martínez y Sorribas (2014), el uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales, señalan que las teorías de las atribuciones admiten se pueda efectuar un estudio sobre el uso de la fuerza policial cuyas conclusiones derivan a que las explicaciones de los efectivos policiales tienen características por sus casualidades múltiples; en otras palabras, que este hace uso de la fuerza por factores de índole interno como externo. En conclusión, el comportamiento de los efectivos policiales respecto del uso de la fuerza no está necesariamente ligado a una caracterización genérica.

#### **2.4.7.2. Sobre las medidas de protección**

Ministerio Público (s.f., citado en Mera, 2019), el objetivo de las medidas de seguridad, son disposiciones legales establecidas en un ordenamiento jurídico, es poner fin a la agresión que existe contra la mujer por parte del agresor. En otras palabras Ledesma (2017), establece que las medidas de seguridad se deberían implantar como herramientas de apoyo a las mujeres que son o fueron objeto de abusos, pero deben cumplirse para demostrar que el perpetrador es responsable. Debido a que se ha determinado que esta resolución protege la integridad de la víctima, las medidas de protección son de suma importancia.

#### **2.4.7.3. Sobre la naturaleza de las medidas de protección**

En la opinión de Pizarro (2017), señala que la medida de protección tiene características de índole jurídico cautelar, genérica y anticipada. Así como también tiene característica de auto satisfacción. Estas medidas son necesarias para garantizar el bienestar físico, psicológico y sexual de las víctimas.

#### **2.4.8. Jurisprudencia nacional**

La Sentencia Casatoria N° 851-2018/PUNO del 05 de noviembre de 2019, es una solicitud de casación realizada por el Ministerio Público en respuesta a la falta de consideración por parte de la Corte de la motivación detrás de los estereotipos de género en su evaluación mínima;

“Al respecto, cabe señalar que los jueces de la República tienen el deber de realizar una evaluación precisa a fin de determinar si se cumple el requisito formal de motivación de las decisiones en los casos de su conocimiento. Finalmente, puede decirse que lo anterior será la única forma de constatar que si se cumpla con el requisito constitucional para tomar las medidas correspondientes que aseguran la efectividad de la imparcialidad de la justicia en los casos de abusos contra las mujeres”.

Dentro de la argumentación de la Vista de la Causa del Expediente N° 13913-2018- 47-1601-JR-FT-11 del 29 de enero de 2019, el órgano colegiado afirma que las medidas de seguridad, en este caso para la mujer y los familiares, contribuyen a la protección de las víctimas, establecido por la Ley N° 30364 en relación con la decisión sobre medidas de seguridad en materia de abuso doméstico. Por lo tanto, se puede inferir que el objetivo de esta resolución es poner fin a la agresión en todas sus manifestaciones y así evitar que el ciclo de violencia continúe.

Asimismo, Briceño (2018), manifestó sobre un caso que se hizo público a través de los medios de comunicación donde la víctima fue la occisa Julia Rayme Valenzuela, víctima de feminicidio por parte de César Ganoza Ros, los hechos ocurrieron en el distrito de San Juan de Lurigancho, el 19 de diciembre del 2018; se informó que había recibido órdenes de protección del Poder Judicial, entre ellas la intervención inmediata de la Policía Nacional para frenar nuevos hechos de agresión y la imposibilidad de reconciliación de la ex pareja, desafortunadamente, la víctima de huir de su atacante resultó en su muerte.

#### ***2.4.9. Principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección por parte de los efectivos policiales***

La guía de aplicación normativa fue elaborada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Monitoreo de la Convención de Belem Do Pará con el objetivo de facilitar la comprensión de los Estados sobre sus obligaciones relacionadas con los derechos que tiene toda mujer para vivir en un lugar decente, buscando mitigar cualquier acto de agresión, asimismo, crear normas tanto preventivas como punitivas para castigar de esta manera la violencia contra las mujeres. Con el fin de empoderar a las mujeres y de esa manera se avance con la equidad de género a través de un enfoque multidisciplinario, los Estados esperan utilizar este instrumento para involucrar a sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial (Convención De Belém Do Pará, 2014).

Con respecto a eso, nuestra nación se dedica a eliminar cualquier forma de agresión que exista contra la mujer. Pues en el 2015, el Poder Legislativo promulgó la Ley 30364, donde el objetivo es prevenir, castigar y erradicar cualquier tipo de violencia que atenta contra cualquier mujer y miembros de una familia, con foco en los más vulnerables (niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad).

Por otra parte, la institución a la que se refiere el artículo 16° de la citada Ley es la PNP, donde una de sus funciones es realizar las órdenes de protección dictadas por los Jueces de Familia, en el ámbito de su competencia y jurisdicción. Por eso es necesario contar con la ayuda de un mapa

gráfico y georreferenciado, que tenga el registro de todas las víctimas que han denunciado órdenes de protección. Para protegerlas de manera efectiva, también deben estar registrados en la policía, lo que abre una línea de comunicación para manejar las solicitudes de las víctimas (Art° 23-A, Ley N° 30364).

#### ***2.4.10. Debida Diligencia***

El Movimiento Amnistía Internacional (2005), lo define como una herramienta que permita evaluar el cumplimiento de las responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en la seguridad que se brinda a las personas para enfrentar los abusos cometidos por ciudadanos específicos. De hecho, el estándar de debida diligencia se ha convertido en uno de los principales estándares de derechos humanos que evalúa cómo responde un gobierno a los abusos cometidos por individuos o actores no estatales. Además, se proporciona una forma de evaluar si un gobierno ha ejercido suficiente voluntad política y esfuerzo para el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los derechos humanos. Por ello exige de los Estados:

- Garantizar que las normas penales y civiles protejan adecuadamente a las mujeres tanto en la teoría como en la práctica;
- por parte de sistemas de justicia se requiere sistemáticamente asegurar que los abusadores rindan cuentas de sus acciones;
- prevención activa, investigación y sanción de los abusos a los derechos humanos de las mujeres;
- brindan apoyo a las mujeres que han sufrido infracción de sus derechos humanos, incluyendo el restablecimiento, restitución, satisfacción y garantías contra la reincidencia.

La ex relatora especial de la ONU escribió sobre la violencia contra la mujer, donde comentaba que los Estados tienen la obligación positiva de prevenir, investigar y sancionar los delitos asociados al abuso que existe contra las mujeres.

Y de acuerdo con el principio de diligencia debida, cualquier ciudadano específico que infringe la ley y el gobierno no toma las medidas apropiadas, es una violación de los derechos humanos en sí misma.

El Centro para el Liderazgo Mundial de las Mujeres señaló que al no ejercer la debida diligencia constituye una violación de los derechos humanos y continuó diciendo que el Estado ha fallado la prueba de debida diligencia si los abusadores individuales creen que sus acciones son toleradas. Por eso, el principio de la debida diligencia evalúa si el Gobierno está cumplido

efectivamente con su responsabilidad de respetar y asegurar los derechos humanos, transformando las leyes que rigen estos derechos de documentos elegantes en acciones del mundo real. ¿El Estado está abordando el problema de la mejor manera política posible? ¿Ha reservado suficientes fondos para este propósito?

La diligencia debida es definida como una forma de medida adecuada que permite actuar con prudencia y de manera razonable ante cualquier situación; se evalúa sobre la base de los hechos relativos del caso particular en cuestión en lugar de un estándar absoluto (ONU, 2012).

Para que una empresa cumpla con sus deberes de defender los derechos humanos, debe realizar un proceso de gestión continua que tenga en cuenta sus circunstancias específicas (como la industria en la que opera, el entorno en el que desarrolla su actividad y otros elementos).

La debida diligencia es un nivel de cuidado objetivo que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, un Estado con la infraestructura mínima exigida por el derecho internacional tiene el deber de desplegar dentro de su jurisdicción para protegerse de conductas que pudieran ser llevadas a cabo por particulares que no actúan en nombre del Estado o de personas asimiladas a esta categoría, un bien o interés protegido por una obligación internacional, ya sea impidiendo su explotación (Lozano, 2007, citado en Federación Iberoamericana de Ombudsman, 2015. p. 26).

Los componentes fundamentales de la debida diligencia, que no son meramente formales o declarativos, constituyen un nivel objetivo de atención. Esto sugiere que un Estado necesita tener recursos disponibles para poder manejar cada situación de manera diferente dependiendo de los detalles. La protección debe estar relacionada con la prevención de un daño potencial o con la persecución de los responsables después de que ya haya ocurrido. Para proteger los bienes o intereses amparados por las obligaciones internacionales de violaciones a los derechos fundamentales, el cuidado objetivo y la persecución deben estar dirigidos en un sentido amplio (Federación Iberoamericana de Ombudsman, 2015. p.27).

La Ley N° 30364, se refieren a las políticas públicas del Estado para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de abuso contra las mujeres y sus familiares se denominan: Principio de Debida Diligencia (art. 3). De acuerdo con este principio, la implementación de Módulos Judiciales Integrados, que permitan una pronta atención a las víctimas de violencia familiar, es una de las políticas públicas que se ha planteado nuestra nación a través del Poder Judicial. Adicionalmente, a través del Ministerio de la Mujer y Comunidades Vulnerables se implementó el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, la designación de Fiscalías



Provinciales Penales para conocer los casos de feminicidios, los Centros de Emergencia Mujer, el Plan Nacional contra la Violencia de Género, etc (Pueblo, 2016).

#### ***2.4.11. Principio de Intervención Inmediata y Oportuna.***

El Proyecto Parlamentario Virtual de Ley N° 30364, obtenido por Resolución N° 136-455948-5-2019-2020-DGP-CR, confirma que este principio carece de justificación específica. Pero en la exposición de motivos del Proyecto Ley N° 1212-2011-CR “Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia”, considera que la nueva ley debe contar con disposiciones que permitan la intervención oportuna del Estado y la sociedad civil, es decir, antes, durante y después de los hechos de violencia, por lo que se pensará en una nueva ley que cumpla con cuatro objetivos fundamentales: preventivo, investigativo, punitivo, y terapéutico. El Título Preliminar contiene un conjunto de principios que deben seguirse para lograr una serie de fines o propósitos fundamentales. Estos principios incluyen el mayor interés de un niño, la debida diligencia, la abstención de revictimización y la intervención rápida y eficaz. En este sentido, el Principio de Intervención Inmediata y Efectiva de la Ley N° 30364, establece que, ante cualquier hecho de agresión o amenaza, los operadores de justicia y la PNP deben actuar de inmediato por consideraciones de procedimiento, forma o de otra índole, ejerciendo la protección de las medidas previstas en la ley y demás normas, a fin de ayudar efectivamente a la víctima. En este sentido, se infiere que la pronta actuación del Estado y la sociedad civil en los casos de agresión contra las mujeres busca apegarse a los plazos y procesos bajo el control de operadores de justicia, policías, ministerio público y otras entidades.

#### ***2.4.12. Teorías sobre la aplicación de las medidas de protección por los efectivos policiales***

En cuanto a las teorías involucradas, el tema del comportamiento de la PNP es lo primero. Salomón (2004), manifiesta que los agentes policiales no están cumpliendo de manera eficaz en sus actuaciones, porque no afianza en su medida correcta la seguridad de las personas, debido a las políticas implementadas por las autoridades de gobierno de turno no prestan la debida atención, así como no asignar los recursos necesarios para la mejor de la calidad en la atención. De acuerdo con Nadal et. al (2017), los agentes de policía cumplen sus deberes dentro de una jurisdicción específica, donde desarrollan sus funciones para ayudar a los jueces a investigar los delitos, defender a la comunidad y garantizar el cumplimiento de la ley según lo previsto. Por ello, la PNP (2002), explica que el órgano institucional está compuesto por personas capacitadas que

defienden la ley, la seguridad y el orden, tienen la tarea de garantizar el orden interno, el ejercicio irrestricto de los derechos fundamentales y la expansión del compromiso cívico. Reportan a un superior jerárquico. Su rango de experiencia les permite responder a cualquier situación relacionada con el desempeño de sus funciones principales. Esto implica que la policía debe actuar como un órgano de defensa de los derechos básicos y humanos de los ciudadanos. La Constitución Política (1993), menciona que las funciones de la policía incluyen hacer cumplir la ley, proteger a todos los ciudadanos del Estado y mantener el orden interno.

Es crucial definir primero el propósito de la policía, que es proteger a todos de las amenazas que violan sus derechos y los afectan. La constitución y otros marcos legales otorgan a la policía la autoridad para cumplir con este deber cuando se trata de actividades delictivas. Al respecto, Bernal (2019), afirma que las funciones policiales que desempeñan sus miembros deben mantenerse para cumplir con el orden y la seguridad. Por ello, son esenciales para el desarrollo de los gobiernos, por lo que es imperativo que las políticas se implementen rápidamente para asegurar el éxito de estos agentes. Según Badiola (2011), los dos roles que juega la función policial, uno restrictivo y otro de servicio público, definen la relación entre la sociedad y el Estado.

la Ley de la Policía Nacional del Perú (2016), establece que el ejercicio policial se actualiza cuando se presta el servicio policial, porque requiere conocimientos especializados para el desempeño óptimo de sus servicios, esto implica dedicación exclusiva y obligatoria en cualquier situación. Por consiguiente, las funciones policiales implican velar por el orden público garantizando la seguridad ciudadana, velar por el cumplimiento de las leyes, investigando los delitos, vigilando las fronteras y brindar protección a los valores funcionales.

La Ley 30364, así como el Manual de Procedimientos de los Juzgados de Familia expresa que la PNP, viene a serla ejecutora de las medidas de seguridad ordenadas por el juzgado de familia, dando cuenta de la forma y circunstancia en que se dictan las disposiciones, indica que la PNP en el país es responsable de llevar a cabo las medidas de seguridad, contar con un canal de comunicación, un mapa geográfico y georreferenciado de registro de víctimas, como herramientas para proteger los derechos de los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, los policías deben actuar en representación del Estado, esto se conoce como la función policial y desempeñar un papel crucial para el desarrollo de una nación segura y justa. Adicional a esto, deben recibir capacitación eficaz y sensibilización para que puedan actuar de manera efectiva en la ejecución de

las medidas de protección, dado que interactúan frecuentemente con las víctimas de diversos delitos.

Dado que las acciones de la PNP implican el uso de la coacción, es evidente que la coacción es un componente clave en la imposición de sanciones legales. Esto se debe a que la coerción presiona a las personas para que se abstengan de cometer delitos para evitar el castigo, lo que sirve para sofocar su capacidad de deliberar antes de tomar decisiones o actuar. La gente entonces desarrolla un miedo de infringir la ley como resultado de la coerción (Pulido, 2019).

## **CAPÍTULO III: Cuestiones metodológicas**

### **3.1. Tipo de estudio descriptivo**

El presente trabajo de investigación es un estudio básico que amplia los conocimientos de los factores que influyen en la problemática de estudios y analizar las consecuencias que puedan derivar referente al Rol del Efectivo Policial de la Comisaría PNP de Familia de Collique - Comas y el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Lima Norte, entre 2018 y el 2022.

### **3.2. Método de Investigación**

#### ***3.2.1. Método de Análisis***

Se utilizó el método de análisis para profundizar en el Rol del Efectivo Policial frente a su accionar en base a las medidas de protección que son brindadas por el Juzgado de Familia en Lima Norte conforme a lo establecido en la Ley 30364 y en la Ley N.º 2723858 de la Policía Nacional.

#### ***3.2.2. Método de Observación***

Se procedió a utilizar el método de la observación frente a los derechos vulnerados de las víctimas de violencia familiar por el Rol del Efectivo Policial y su incumplimiento de las medidas de protección brindadas por el Juzgado de Familia en Lima Norte, lo que permitirá verificar las características y particularidades conforme a lo establecido en la Ley 30364 y en la Ley N.º 2723858 de la Policía Nacional.

#### ***3.2.3. Método de Deducción***

Se utilizó el método de deducción, lo cual permitió inferir si la Ley 30364 y en la Ley N.º 2723858 de la Policía Nacional, regula el aspecto relacionado al Rol del Efectivo Policial y su incumplimiento de las medidas de protección brindadas por el Juzgado de Familia en Lima Norte. Por otro lado, nos permitió hacer un aporte al poder formular alguna mejora en las normas vigentes o directivas que reglamentan su aplicación.

### **3.3 Diseño de la Investigación**

La metodología utilizada fue **cuantitativa**, porque se realizó el proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos para responder al problema formulado en base a una encuesta; además de explorar y describir el Rol del Efectivo Policial y su incumplimiento de las medidas de protección brindadas por el Juzgado de Familia en Lima Norte.

### **3.4. Técnica**

Para desarrollar este estudio se ha utilizado la revisión bibliográfica, la recolección de datos, y el trabajo de campo para encuestar a los efectivos policiales de la comisaría PNP de Familia de Collique – Comas y conocer las características del Rol del efectivo policial en el incumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Lima Norte, entre 2018 y el 2022. Las técnicas de medición será la encuesta, cuestionario y hoja de respuesta.

#### ***3.4.1. Análisis del cuestionario al personal policial.***

El cuestionario se realizó a 20 efectivos policiales, donde deben de leer los pasos y ordénalos, según sea el orden que debe de seguir al recibir una denuncia por violencia familiar en flagrancia en las comisarías, numerando las consignas desde el número 1 hasta el número 5.

CONCLUSIÓN: El 100% de encuestados no conoce la ruta de acción que deben de seguir al recibir una denuncia en la comisaria por violencia familiar - flagrancia.

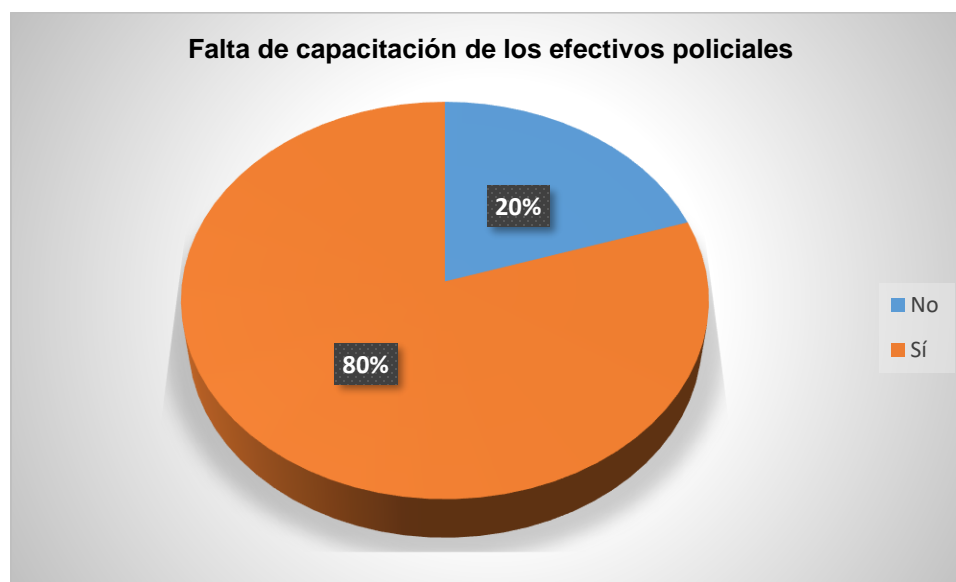
## CAPÍTULO IV: Resultados

**TABLA N° 01**

¿ Es correcta la afirmación que la falta de capacitación de los efectivos policiales, genera deficiencias en las intervenciones policiales en los casos de medida de protección de los bienes jurídicos, como el derecho a la vida?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	4	20%
Sí	16	80%
Total, de encuestados	20	100%

Fuente: 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 01**



Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

Los resultados del gráfico del interrogante N° 1, dan como resultado que el 80% de los encuestados, esto es los policías y abogados especialistas en procesos de violencia familiar, responde positivamente ante la premisa planteada, un mínimo 20 % que opina lo contrario.

**TABLA N° 02**

¿Los lineamientos de formación y capacitación sobre la Ley N° 30364 no están cumpliendo con los postulados de perfeccionamiento y especialización policial para que actúen con eficiencia y eficacia en la protección de los bienes jurídicos?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	14	70%
Sí	6	30%
Total de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 02**

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

Los resultados del interrogante N° 2, señalan que el 70% de personas encuestadas, esto es los operadores de la judicatura policías y abogados especialistas en procesos de violencia familiar, no están de acuerdo con la premisa planteada. Un 30% plantea lo contrario.

**TABLA N° 03**

¿Los criterios judiciales de los jueces en relación a las medidas de protección, no son de conocimiento de los efectivos policiales por ello existe un manejo inadecuado del mandato remitido por el magistrado, para la protección de los bienes jurídicos?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	10	50%
Sí	10	50%
Total de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 03**

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

Ante la interrogante N° 3, que señala que los criterios judiciales de los jueces en relación a las medidas de protección no son de conocimiento de los efectivos policiales por ello existe un manejo inadecuado del mandato remitido por el magistrado, la opinión está dividida, el 50% piensa que la interrogante es positiva, frente a un grupo que está en desacuerdo.



**TABLA N° 04**

<i>¿Comparte la afirmación que es imperativo que las actuaciones en contra del agresor sean de conocimiento de la institución policial en forma inmediata, pueden ser en forma virtual y evitar que peligre la vida e integridad de la víctima?</i>	N° de Encuestados	Porcentaje
No	1	5%
Sí	19	95%
Total, de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 04**

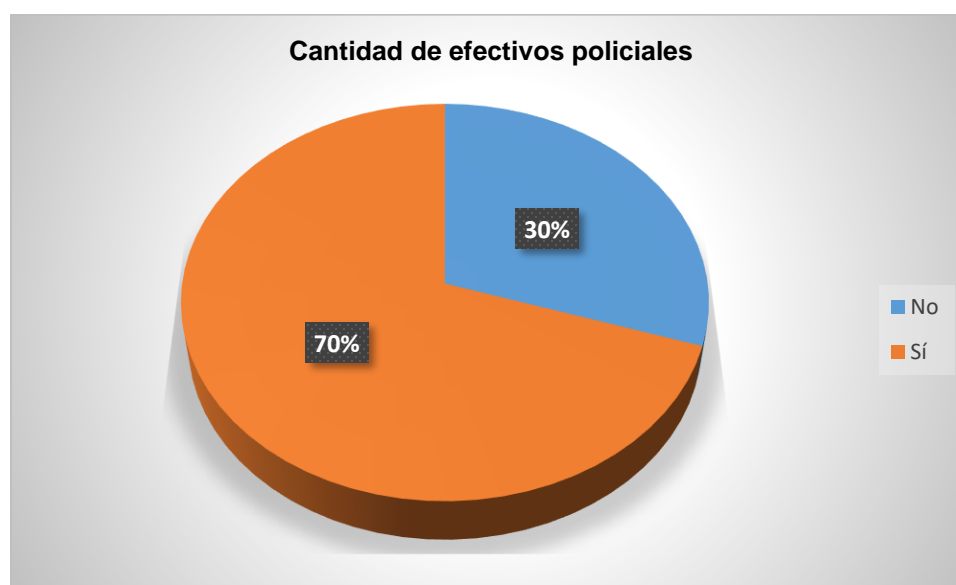
Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

En la interrogante N° 4, la opinión es casi unánime están de acuerdo en un 95%, que es imperativo que las actuaciones en contra del agresor sean de conocimiento de la institución policial en forma inmediata, pueden ser en forma virtual, la posición negativa es mínima solo un 5%.

**TABLA N° 05**

¿Está de acuerdo que la cantidad de efectivos policiales es inferior a la cantidad de habitantes de cada región, lo que conlleva a que los efectivos policiales no se den abasto para efectivizar las medidas de protección a las víctimas de violencia, es por ello que no se da seguimiento a los casos?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	6	30%
Sí	14	70%
Total de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 05**

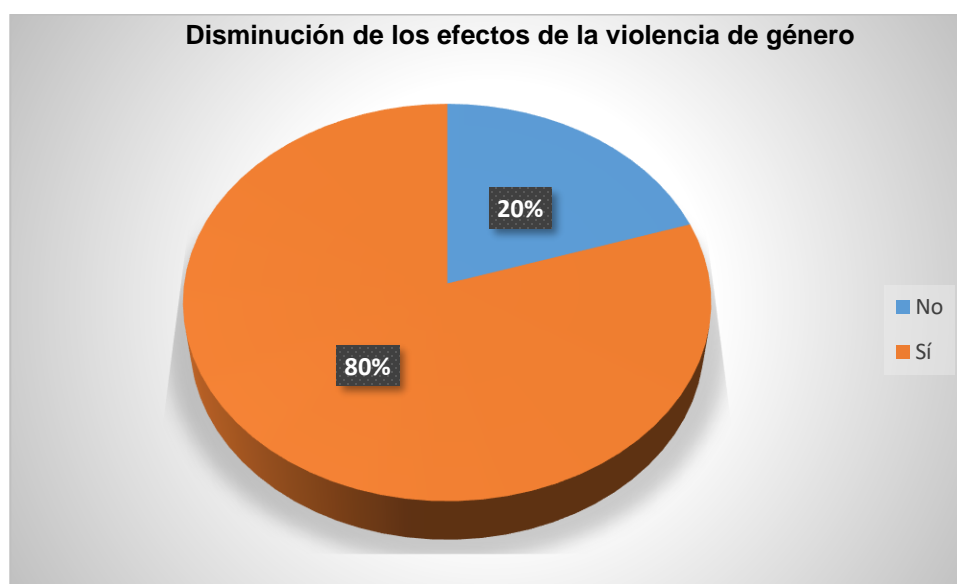
Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

En el caso del interrogante N° 5, el 70% de los encuestados considera que está de acuerdo que la cantidad de efectivos policiales es inferior a la cantidad de habitantes de cada región, lo que conlleva a que los efectivos policiales no se den abasto para efectivizar las medidas de protección a las víctimas de violencia, es por ello que no se da seguimiento a los casos, un 30% responde negativamente.

**Tabla N° 06**

¿Cómo la falta de capacitación de los efectivos policiales se relaciona con la disminución de los efectos de la violencia de género?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	4	20%
Sí	16	80%
Total de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 06**

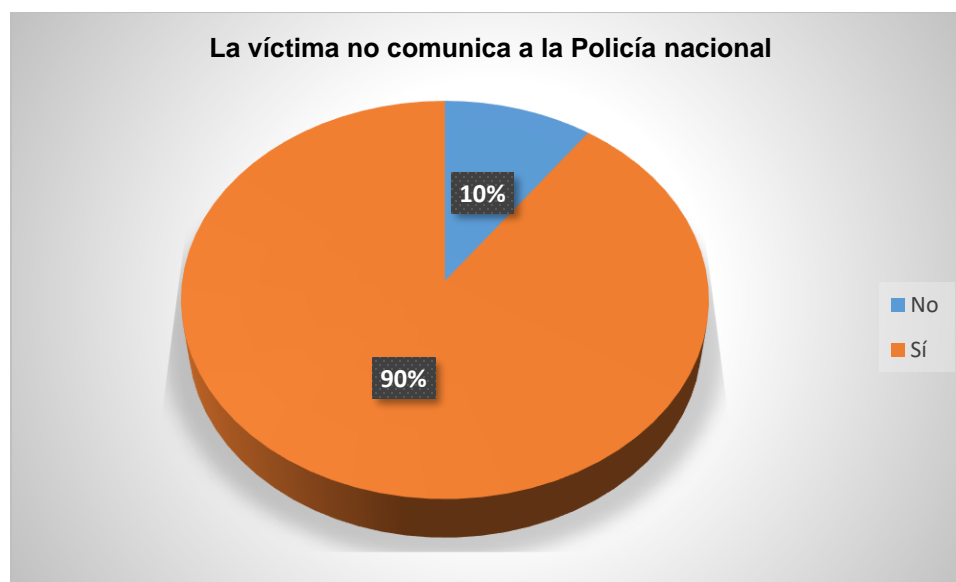
Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

En la interrogante N° 6, el 80% considera que la falta de capacitación de los efectivos policiales, se relaciona con la disminución de los efectos de la violencia de género. Un 20% opina lo contrario.

**CUADRO N° 07**

¿Las víctima no comunica a la Policía nacional cuando el agresor incumple con lo establecido, por temor, o por evitar más problemas o porque ya no quiere seguir con el proceso?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	2	10%
Sí	18	90%
Total, de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 7**

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

Los resultados del interrogante N° 7, señalan que el 90% de las personas encuestadas, creen que la víctima no comunica a la Policía nacional cuando el agresor incumple con lo establecido, por temor, o por evitar más problemas o porque ya no quiere seguir con el proceso, solo un 10% opinan lo contrario.

**CUADRO N° 08**

¿Hasta qué punto los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la urgencia de intervención para contrarrestar la violencia de género?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	4	20%
Sí	16	80%
Total de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 08**

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

En la interrogante N° 8, el 80% de las personas señala que los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la urgencia de intervención para contrarrestar la violencia de género, un 20% cree lo contrario.

**CUADRO N° 09**

¿Es inadecuado, que el efectivo policial de la comisaria PNP de Familia de Collique – Comas, no conocen la ruta de acción que deben de seguir al recibir una denuncia en la comisaria por violencia familiar – flagrancia?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	11	55%
Sí	9	45%
Total, de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 09**

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

En la interrogante N° 9, el 55% de personas, considera que es inadecuado, que el efectivo policial de la comisaria PNP de Familia de Collique – Comas, no conocen la ruta de acción que deben de seguir al recibir una denuncia en la comisaria por violencia familiar – flagrancia, el 45% indican lo contrario.

**CUADRO N° 10**

¿De qué manera la falta de efectivos policiales se relaciona con la demanda de protección que necesitan los casos de violencia familiar?	N° de Encuestados	Porcentaje
No	3	85%
Sí	17	15%
Total, de encuestados	20	100%

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

**Gráfico N° 10**

Fuente: Elaboración propia, 10 de mayo del 2023

En la pregunta N° 10, el 85%, cree que la falta de efectivos policiales se relaciona con la demanda de protección que necesitan los casos de violencia familiar, el 15% que opina lo contrario.

## B. Prueba de Hipótesis

### MÉTODO DE VALIDACIÓN: CHI CUADRADO

Para la validación de las hipótesis, establecemos las hipótesis de trabajo o nulas ( $H_0$ ) en contraste con las hipótesis del investigador ( $H_a$ ).

Luego comparamos el valor de Chi cuadrada calculada con el valor de chi cuadrada tabulada, la misma que trabajamos con un nivel de confianza del 95% cuyo valor es:

$$gl = (2-1) (6-1) = 5$$

$$gl = 11,07 \text{ (Tabla Confianza 95\%)}$$

Dónde:

gl = Grados de libertad

y = Filas del cuadro

x = Columnas del cuadro

Si el valor de CHI cuadrada resultase mayor que 11,07, se acepta la hipótesis del investigador, caso contrario se acepta la hipótesis de trabajo o nula.

### HIPOTESIS ESPECÍFICA 1

**H<sub>0</sub>** La falta de capacitación de los efectivos policiales, NO se relaciona significativamente con la protección al derecho a la vida.

**H<sub>1</sub>**. La falta de capacitación de los efectivos policiales se relaciona significativamente con la protección al derecho a la vida.

### Frecuencias obtenidas de la Hipótesis Específica N° 1

Encuestados(y)	Preguntas (x)						Totales
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
Sí	16 (11.5)	6 (11.5)	10 (11.5)	19 (11.5)	14 (11.5)	4 (11.5)	69
No	4 (8.5)	14 (8.5)	10 (8.5)	1 (8.5)	6 (8.5)	16 (8.5)	51
Totales	20	20	20	20	20	20	120

$$20 \times 69 \div 120$$

$$11.5$$

$$20 \times 51 \div 120$$

$$8.5$$

$$(2) (6) = 12$$

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$



### Aplicando Formula de Chi cuadrada

Casillas (x,y)	O	E	(O - E)	(O - E) <sup>2</sup>	(O - E) <sup>2</sup> / R
P1 sí	16	11.5	4.5	20.25	1.76
P2 sí	6	11.5	-5.5	30.25	2.63
P3 sí	10	11.5	-1.5	2.25	0.20
P4 sí	19	11.5	7.5	56.25	4.89
P5 sí	14	11.5	2.5	6.25	0.54
P6 sí	4	11.5	-7.5	56.25	4.89
P1 no	4	8.5	-4.5	20.25	2.38
P2 no	14	8.5	5.5	30.25	3.56
P3 no	10	8.5	1.5	2.25	0.26
P4 no	1	8.5	-7.5	56.25	6.62
P5 no	6	8.5	-2.5	6.25	0.74
P6 no	16	8.5	7.5	56.25	6.62

$$gl = (2-1)(6-1) = 5$$

$$X^2 = 35.09$$

GRADOS DE LIBERTAD	PROBABILIDAD DE UN VALOR SUPERIOR				
	0,1	0,05	0,025	0,01	0,005
1	2,71	3,84	5,02	6,63	7,88
2	4,61	5,99	7,38	9,21	10,60
3	6,25	7,81	9,35	11,34	12,84
4	7,78	9,49	11,14	13,28	14,86
5	9,24	11,07	12,83	15,09	16,75

### Comparar el resultado de CHI cuadrada

$$gl = (r-1)(c-1)$$

$$gl = (2-1)(6-1) = 5$$

gl = Grados de libertad

gl = 11,07 (Tabla Confianza 95%)

r = Filas del cuadro

c = Columnas del cuadro

$$35.09 \geq 11,07$$

$$X^2_c \geq X^2_t$$

En consecuencia, se acepta la hipótesis específica 1 del investigador, Hipótesis alterna.

**HIPOTESIS ESPECIFICA N° 2**

**Ho.** Los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, NO se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.

**H1.** Los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.

**Frecuencias obtenidas de la Hipótesis Específica N° 2**

Encuestados(y)	Preguntas (x)					
	P7	P8	P9	P10	P11	Totales
sí	18 (15.8)	16 (15.8)	9 (15.8)	17 (15.8)	19 (15.8)	79
no	2 (4.2)	4 (4.2)	11 (4.2)	3 (4.2)	1 (4.2)	21
Totales	20	20	20	20	20	100

$$20 \times 79 \div 100$$

$$15.80$$

$$20 \times 21 \div 100$$

$$4.20$$

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

$$(2)(5) = 10$$

**Aplicando Fórmula de Chi cuadrada**

Casillas (x,y)	O	E	(O - E)	(O - E) <sup>2</sup>	(O - E) <sup>2</sup> / R
P7 sí	18	15.8	2.2	4.84	0.31
P8 sí	16	15.8	0.2	0.04	0.00
P9 sí	9	15.8	-6.8	46.24	2.93
P10 sí	17	15.8	1.2	1.44	0.09
P11 sí	19	15.8	3.2	10.24	0.65
P7 no	2	4.2	-2.2	4.84	1.15
P8 no	4	4.2	-0.2	0.04	0.01
P9 no	11	4.2	6.8	46.24	11.01
P10 no	3	4.2	-1.2	1.44	0.34
P11 no	1	4.2	-3.2	10.24	2.44

$$gl = (2-1)(5-1) = 4$$

$$\chi^2 = 18.93$$

GRADOS DE LIBERTAD	PROBABILIDAD DE UN VALOR SUPERIOR				
	0,1	0,05	0,025	0,01	0,005
1	2,71	3,84	5,02	6,63	7,88
2	4,61	5,99	7,38	9,21	10,60
3	6,25	7,81	9,35	11,34	12,84
4	7,78	9,49	11,14	13,28	14,86
5	9,24	11,07	12,83	15,09	16,75

Comparar el resultado de CHI cuadrada

$$gl = (r-1) (c-1)$$

gl = Grados de libertad

r = Filas del cuadro

c = Columnas del cuadro

$$gl = (2-1) (5-1) = 4$$

gl = 7,78 (Tabla Confianza 95%)

$$18.93 \geq 7,78$$

$$X^2_c \geq X^2_t$$

En consecuencia, se acepta la hipótesis específica N° 2 del investigador, Hipótesis alterna.

### HIPOTESIS ESPECÍFICA N° 3

**Ho.** La falta de efectivos policiales, no se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.

**H1.** La falta de efectivos policiales se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.

**Frecuencias obtenidas de la Hipótesis Específica N° 3**

Encuestados(y)	Preguntas (x)					Totales
	P12	P13	P14	P15	P16	
Sí	20 (17.2)	14 (17.2)	15 (17.2)	18 (17.2)	19 (17.2)	86
No	0 (2.8)	6 (2.8)	5 (2.8)	2 (2.8)	1(2.8)	14
Totales	20	20	20	20	20	100

$$20 \times 86 \div 100 = 17.20$$

$$20 \times 14 \div 100 = 2.80$$

$$\chi^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

$$(2) (5) = 10$$

Casillas (x,y)	O	E	(O - E)	(O - E) <sup>2</sup>	(O - E) <sup>2</sup> / R
P12 sí	20	17.2	2.8	7.84	0.46
P13 sí	14	17.2	-3.2	10.24	0.60
P14 sí	15	17.2	-2.2	4.84	0.28
P15 sí	18	17.2	0.8	0.64	0.04
P16 sí	19	17.2	1.8	3.24	0.19
P12 no	0	2.8	-2.8	7.84	2.80
P13 no	6	2.8	3.2	10.24	3.66
P14 no	5	2.8	2.2	4.84	1.73
P15 no	2	2.8	-0.8	0.64	0.23
P16 no	1	2.8	-1.8	3.24	1.16

$$gl = (2-1)(5-1) = 4$$

$$X^2 = 11.13$$

GRADOS DE LIBERTAD	PROBABILIDAD DE UN VALOR SUPERIOR				
	0,1	0,05	0,025	0,01	0,005
1	2,71	3,84	5,02	6,63	7,88
2	4,61	5,99	7,38	9,21	10,60
3	6,25	7,81	9,35	11,34	12,84
4	7,78	9,49	11,14	13,28	14,86
5	9,24	11,07	12,83	15,09	16,75

Comparar el resultado de CHI cuadrada

$$gl = (r-1)(c-1)$$

gl = Grados de libertad

r = Filas del cuadro

c = Columnas del cuadro

$$gl = (2-1)(5-1) = 4$$

gl = 7,78 (Tabla Confianza 95%)

$$11.13 \geq 7,78$$

$$X^2_c \geq X^2_t$$

En consecuencia, se acepta la hipótesis específica N° 3 del investigador, Hipótesis alterna.

## CAPÍTULO IV: Discusión de los Resultados

Se cumple con el **objetivo general** de determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección, por el efectivo policial se relaciona con los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022.

La violencia contra la mujer es un mal que se ha ido arrastrando con el transcurso del tiempo y es por ello, que para poder erradicarlo se han realizado diversas convenciones y creado leyes que se van actualizando de acuerdo a la realidad y necesidad. La violencia contra la mujer, muchas veces se basa en un ciclo de abuso recurrentes, que incluye otras formas de agresión como las agresiones verbales o psicológicas, la cual se repiten porque las víctimas perdonan a sus agresores cuando sienten que la relación está en un estado de tranquilidad.

Son diversas normas que buscan superar las falencias que existían en normas anteriores y nuevas estrategias para una debida protección de la víctima. Se observa en esta nueva normatividad una mayor rigurosidad en torno a la sanción punitiva en contra del agresor. La Ley N° 30364- Ley de Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producido en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o con discapacidad.

Las reglas de actuación en la intervención de la Policía Nacional del Perú están precisadas en el marco de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento DS N° 009-2016-MIMP, encontramos que los actores que participan en el procedimiento de investigación para prevenir la violencia contra la mujer, son policías que laboran en las secciones: Investigación de Delitos, Familia, Patrullaje Móvil y Prevención de las Comisarías de la Región Policial y Fiscal de Familia.

En la investigación se ha identificado la vulnerabilidad de la mujer frente a la Violencia Física en el distrito de Comas, en la zona de Collique, las causas directas: Limitada información de la población ante causas de Violencia Física, Intervención tardía de la policía nacional, Ineficiente Sistema de Justicia que genera impunidad de los agresores y produce vulnerabilidad de

la mujer, Tolerancia social frente a la Violencia Física contra la mujer, Desconocimiento de sus derechos y deberes por parte de las mujeres víctimas de Violencia Física, Insuficiente sanción a los agresores de Violencia Física contra la mujer. Respecto a las causas indirectas: tenemos los mecanismos poco efectivos en la difusión de causas de violencia física contra la mujer, Indiferencia de las autoridades que intervienen ante estas denuncias, desinterés en la administración de justicia y la indiferencia de la sociedad en estos casos contra la violencia contra la mujer, relativa preocupación de la mujer en conocer sus derechos y deberes, legislación flexible ante casos de violencia Física contra la mujer

La investigación nos ha permitido entender que las medidas de protección, conforme a la ley 30364 son instrumentos que va a utilizar el Estado para neutralizar la violencia que se ejerce en contra de las víctimas, brindándoles protección, seguridad y apoyo, para que pueden retomar la tranquilidad y seguridad de sus vidas. Ahora como resaltó Gamarra (2018) en su tesis el sujeto trascendental en esta lucha contra la violencia familiar y sobre todo un efectivo cumplimiento de las medidas de protección es la policía.

La Policía Nacional del Perú como institución tutelar del Estado, siempre ha actuado en forma decidida y significativa ante situaciones que han puesto en peligro el orden interno en el país, como el combate librado contra el terrorismo, el narcotráfico, ante los eventos naturales como lluvias torrenciales, terremotos, huaycos, entre otros. Su participación siempre ha sido en defensa de la vida y la garantía de los derechos y libertades de las personas, demostrando su amplia experiencia acorde al mandato constitución de mantener el orden público y dar garantía del cumplimiento de disposiciones que adopte el estado.

Coincidimos con Castillo y Guillen (2019), las políticas públicas implementadas en todos los sectores para la solución con la problemática de violencia de género no han dado los resultados esperados como lo señalan los informes mensuales y anuales de la realidad de la incidencia del delito. De acuerdo a las obligaciones de la PNP con respecto a la ley N° 30364, la policía tiene tres dimensiones estas son: prevención, investigación y represión, que desde nuestra óptica las viene cumpliendo a cabalidad, cuáles son los problemas que limitan dicha labor va a ser conocida por nuestra investigación.

De la observación de la realidad, conversación con los policías, víctimas, sobre la investigación, desde la óptica de la investigadora: los jueces de familia, están actuando de manera oportuna, ya que brindan las medidas de protección a las víctimas, según lo establecido en la Ley

N°30364, para proteger los derechos de los cuales, la agraviada ha sido violentada, las mismas que se deben ejecutar de forma inmediata.

Se comparte con la tesis de Rabanal (2021), que es necesaria la repotenciación del enfoque de género en la primera etapa de los procesos de violencia familiar, por ello debe fortalecerse el rol fundamental de la Policía Nacional en los diversos sistemas de protección de los derechos de las personas en especial de las mujeres; de allí la presencia de una policía especializada para intervenir en aquellos casos en que el imputado es un agresor, para ello el personal policial debe estar capacitado sobre la base de los principios de protección integral y el enfoque de género.

Es trascendental lo sostenido por Rojas (2023), en su tesis, si bien analiza la realidad de otro distrito populoso, como es San Juan de Lurigancho, tiene las mismas características de los distritos de Lima norte, como Comas. Nuestra posición de la falta de vigilancia o diligencia por algunas judicaturas o en el caso de la jurisdicción de Lima norte, respecto a la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, no es aislada. Para Robles y Villanueva (2021), las medidas de protección brindadas por los jueces de familia no son vigiladas adecuadamente, debido a que los efectivos policiales no están cumpliendo en garantizar ni vigilar estas medidas de protección y para ello propone que se debe de realizar capacitaciones constantes sobre las medidas de protección para que de esta manera puedan cumplir con su labor. Así mismo Echegaray Gálvez (2018), en su investigación Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, concluye que las medidas de protección conforme a la ley la Ley 30364 no son eficaces debido a que la víctima no comunica a la PNP cuando el agresor incumple con lo establecido, además, de la falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución.

La investigación cumple con el **objetivo específico 1**, determinar como la falta de capacitación de los efectivos policiales, se relaciona con la protección del derecho a la vida.

Ante esta realidad, precisamos que el incumplimiento de los lineamientos de políticas estatales sobre intervención policial en caso de violencia de género debe superarse dotando a las comisarías de mayor presupuesto, mayor personal, evitar el retardo en la administración de justicia de Violencia Física contra la mujer, difusión eficiente de los procesos a seguir en casos de Violencia Física contra la mujer.

El Gobierno del Perú (2021) en el año el Minter capacitó a más de 4770 policías de todo el país, lo que se busca con esta capacitación es fortalecer la lucha contra la violencia hacia las mujeres, para que de esta manera exista una respuesta efectiva por parte de los efectivos policiales, para

ello existe un trabajo conjunto entre la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la PNP, la Defensoría de la policía, el Comisionado de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer del Mininter y la División de Protección contra la Violencia Familiar. En la capacitación se vieron temas en cómo identificar los distintos tipos de violencia de género, orientaciones para el cumplimiento efectivo de las medidas de protección a las víctimas durante la emergencia sanitaria, el uso del Sidpol, así también fortalecer la prevención y conocer los procedimientos para hacer frente a esta problemática de manera efectiva.

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes de los grupos familiares (2021), hace referencia de la capacitación que se llevó a cabo por parte del MIMP y PNP, sobre violencia contra las mujeres, con la finalidad de que se fortalezca las capacidades del personal de la División de Protección Contra la Violencia Familiar, y así se pueda abordar de manera integral los hechos de violencia contra las mujeres.

En la capacitación se vieron temas en como los alcances de la ley 30364 y sus alcances, la ejecución de las medidas de protección, el rol del efectivo policial en la atención y protección a las víctimas y el enfoque territorial, y contó con la participación de la PNP y el Poder Judicial.

Gobierno del Perú (2022), en el año el Minter capacitó a más de 4000, con la finalidad de mejorar la atención policial de esta problemática en las comisarías, en la capacitación se vieron temas de conocimiento prácticos y teóricos sobre la aplicación de la ley para proteger la integridad de las mujeres. Hay que resaltar lo afirmando por Rojas (2023), la falta de capacitación del personal, ambientes inadecuados y sin privacidad, falta de coordinación entre personal de la Sección Delitos y Sección Familia, demora del Fiscal son otros factores que influyen en la investigación de casos de violencia contra la mujer.

Los resultados del trabajo de campo el 80% de los encuestados, esto es los policías y abogados especialistas en procesos de violencia familiar, responde positivamente ante la premisa planteada: la falta de capacitación de los efectivos policiales genera deficiencias en las intervenciones policiales en los casos de medida de protección, un mínimo 20 % que opina lo contrario. El 70% de personas encuestadas, están de acuerdo con la premisa: Los lineamientos de formación y capacitación sobre la Ley N° 30364 no están cumpliendo con los postulados de perfeccionamiento y especialización policial para que actúen con eficiencia y eficacia. Un 30% platea lo contrario.



El 80% considera que la falta de capacitación de los efectivos policiales se relaciona con la disminución de los efectos de la violencia de género. El 90% de las personas encuestadas, creen que la víctima no comunica a la Policía nacional cuando el agresor incumple con lo establecido, por temor, o por evitar más problemas o porque ya no quiere seguir con el proceso, solo un 10% opinan lo contrario.

Sobre el **objetivo específico 2**, precisar hasta qué punto los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica.

Los criterios judiciales se utilizan para impartir las medidas de protección, es por ello que deben de ser considerados por los jueces de familia para que se ejecute y se determine la responsabilidad del agresor, es por ello que se usan para la resolución de los casos de conflicto de violencia familiar; y para ello se debe de considerar el conjunto de posiciones y fundamentos de tipo jurisprudencial, dogmático, jurídico, y de percepción social, ya que los jueces competentes deben asumir una postura jurídica y así poder aplicar lo que corresponde en referencia al tema de violencia familiar.

Desde la lectura de la investigación de Fernández Cruz, C. Y., & Guivar Diaz, G. B. (2022), en la entrevista realizada a efectivos policiales de la comisaria de Ventanilla, llega a la conclusión que las medidas de protección no son cumplidas por los efectivos policiales debido al manejo inadecuado del mandato remitido por el magistrado; asimismo existe equivocación desde la perspectiva de la ejecución de estas medidas, es por ello que no se ejecutan de manera correcta y eficiente por los policías, además indica que los efectivos policiales no realizan un fiel cumplimiento de lo establecido y por ello no se ejecuta de manera idónea. Realidad parecida a la zona de Collique.

En el trabajo de campo, los criterios judiciales de los jueces en relación a las medidas de protección no son de conocimiento de los efectivos policiales por ello existe un manejo inadecuado del mandato remitido por el magistrado, la opinión está dividida, la mitad piensa que la interrogante es positiva, frente a un grupo que está en desacuerdo. Un 95%, respondió, que es imperativo que las actuaciones en contra del agresor sean de conocimiento de la institución policial en forma inmediata, pueden ser en forma virtual, la posición negativa es mínima solo un 5%.

El 80% de las personas señala que los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la urgencia de intervención para contrarrestar la violencia de género, un 20% cree lo contrario. En la interrogante que es inadecuado, que el efectivo policial de la

comisaria PNP de Familia de Collique – Comas, no conocen la ruta de acción que deben de seguir al recibir una denuncia en la comisaria por violencia familiar – flagrancia, el 55% de personas, responde positivamente, el 45% indican lo contrario.

Así mismo se cumple con el **objetivo específico 3**, analizar de qué manera la falta de efectivos policiales, se relaciona con la protección de la integridad física, debido a que las acciones que deben de realizar los efectivos policiales de la Comisaria PNP de Familia de Collique – Comas, para evitar el incumplimiento las medidas de protección brindadas por los Jueces de Familia de Lima Norte, entre los años 2018 y 2022, son que exista una mayor preparación de los efectivos policiales, así como designar adecuadamente a los efectivos policiales para casos de violencia contra la mujer.

El Observatorio Nacional de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (2018), según el censo, hace referencia que las comisarias son el primer lugar al que acuden las víctimas de violencia, en el año 2017 el número total de efectivos policiales en todo el país fue de 74 265, de los cuales 280 policías hay en Madre de Dios, siendo la región con menor cantidad; mientras que en Lima se cuenta con 10 684 efectivos policiales, siendo la región con mayor cantidad.

Según el mapa de población elaborado por INEI (2012 - 2017), El observatorio Nacional de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, llegan a la conclusión que, en Lima Región, los efectivos policiales no se dan abasto para atender a la población, debido a que cuenta con 1 policía por cada 513 a 679 habitantes; lo cual es una barrera para efectivizar las medidas de protección a las víctimas de violencia. Es así, que la directora general del Ministerio de la Mujer hizo referencia, que no es una excusa la falta de personal, ya que pueden comunicarse por la línea 100, y se realizará la coordinación con la PNP para que se le brinde protección.

Para Fernández y Díaz (2022), En la entrevista realizada a efectivos policiales de la comisaria de Ventanilla, llegan a la conclusión que las medidas de protección no son cumplidas por la falta de personal policial, es decir no se cuenta con un amplio personal en las secciones de familia de cada comisaría, es por ello que no se da un constante seguimiento de cada víctima.

En este procedimiento, la forma de denuncia se presenta de diversas maneras, por una llamada, por un vecino, por una familiar, por la propia víctima, en el caso de violencia contra la mujer (violación de género), es un tema complejo y delicado, de allí la importancia de la presencia de efectivos femeninos (está demostrado mayor confianza, seguridad por parte de las

denunciantes), conocimientos en torno las formas de violación sexual (ámbito penal y criminológico)

Uno de los lineamientos de la Ley N°. 30364, es el enfoque de género, y entre los lineamientos está la participación de los efectivos femeninos desde la denuncia hasta el seguimiento del proceso en contra del agresor, estará en comunicación con la víctima en esta etapa, lamentablemente en las diversas jurisdicciones del distrito, el número de efectivos femeninos es limitado. Por ello debe cumplirse la presencia de efectivos policiales mujeres. Ramos (2021) sobre la realidad colombiana, en su tesis ha resaltado el rol trascendental que ha sido la participación de la mujer policía colombiana, para poder darle confianza, valor y esperanza a las diversas mujeres que han denunciado violencia física u otros.

Respecto al trabajo de campo, el 70% de los encuestados considera que está de acuerdo que la cantidad de efectivos policiales es inferior a la cantidad de habitantes de cada región, lo que conlleva a que los efectivos policiales no se den abasto para efectivizar las medidas de protección a las víctimas de violencia, es por ello que no se da seguimiento a los casos, un 30% responde negativamente. El 85%, cree que la falta de efectivos policiales se relaciona con la demanda de protección que necesitan los casos de violencia familiar, el 15% que opina lo contrario.

## Conclusiones

1. La falta de capacitación, los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales y la limitada cantidad de los mismos son factores que influyen en el incumplimiento de las medidas de protección, relacionándose significativamente con la vulneración de los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022. Existe un desborde del problema de violencia de género, que hace necesario fortalecer la labor de protección a las mujeres víctimas de violencia, por ello la Policía Nacional del Perú debe coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas con el fin de fortalecer una respuesta integral de parte del Estado.
2. La falta de capacitación de los efectivos policiales se relaciona significativamente con la protección del derecho a la vida. De la observación de la realidad, ellos no realizan un fiel cumplimiento de lo establecido en las medidas de protección, la víctima no comunica a la Policía Nacional del Perú, cuando el agresor incumple con lo establecido, existe una falta de recursos técnicos, por la falta de capacitación del efectivo policial, existe equivocación desde la perspectiva de la ejecución, de estas medidas, para que sean efectivas y cumplan con los postulados de la ley en la protección de la víctima y del principal bien jurídico como es la vida.
3. Los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona significativamente con la protección de la integridad psicológica, siendo de urgencia de intervención para contrarrestar la violencia de género. Los criterios judiciales se utilizan para impartir las medidas de protección, es por ello que deben de ser considerados por los jueces de familia para que se ejecute y se determine la responsabilidad del agresor, sin embargo, estos criterios no son de conocimiento de los efectivos policiales por ello existe un manejo inadecuado del mandato remitido por el magistrado.
4. La falta de efectivos policiales se relaciona significativamente con la protección a integridad psicológica. De la observación de la realidad en la zona de Lima norte, la cantidad de efectivos policiales es inferior a la cantidad de habitantes de cada región, lo que conlleva a que ellos no se den abasto para efectivizar las medidas de protección a las víctimas de violencia, es por ello que no se da seguimiento a los casos. Así mismo, la falta

de efectivos femeninos para la atención a las víctimas de la violencia, que puedan cumplir con el enfoque de género al darle confianza, empatía y seguridad para poder tener fortaleza en el procedimiento contra el agresor y poder reincorporar a la sociedad a la mujer superando el daño recibido.

## Recomendaciones

1. Se recomienda al Estado fomentar desde las escuelas y los hogares el conocimiento sobre la violencia intrafamiliar y que de esta manera las víctimas no caigan en el ciclo de abuso recurrentes y sientan la seguridad de poder dejar a su agresor. Así mismo debe existir una mayor presencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para hacer frente a la violencia, a través de diferentes niveles de gobierno e instituciones, inclusive la participación de la sociedad para que se exista una actuación más eficiente. Es trascendental trabajar el tema de la violencia a la mujer de manera integral, es decir no solo debe estar la presencia policial, sino además debe de existir un seguimiento por parte de psicólogos.
2. Se recomienda capacitar a los efectivos policiales, sobre las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364, para que puedan actuar en base a los criterios procesales y realicen una adecuada ejecución de estas medidas. Así mismo se recomienda capacitar a las mujeres víctimas para que puedan hacer uso de todos los medios que existen al solicitar ayuda cuando el agresor incumple con lo establecido.
3. Se recomienda al Ministerio de Justicia, implementar un sistema de registro de las víctimas que han recibido protección y que pueda facilitar al efectivo policial realizar un seguimiento a las mismas. Así mismo debe de existir un trabajo en conjunto de los jueces de familia, el Ministerio de la Mujer y los efectivos policiales para que de esta manera se trabaje en coordinación constante por el bien de las víctimas, además se deben de hacer seguimiento de manera periódica a cada uno de los casos.
4. Se recomienda al Ministerio del interior, buscar alcanzar a la mayor cantidad de efectivos policiales y para motivarlos, se pueden brindar puntos a su favor cuando deben de rendir su examen de ascenso. Debido a que la cantidad de efectivos policiales es inferior a la cantidad de habitantes de cada región, se puede coordinar con el serenazgo de la zona para dar una respuesta adecuada ante una emergencia.

## Referencias Bibliográficas

- Amnistía Internacional. (2005). En *La Violencia contra la Mujer en los Conflictos Armados* (págs. 30,31). Madrid: Amnistía Internacional.
- Aliaga P., Patricia, Ahumada G., Sandra, & Marfull J., Marisol. (2003). *Violencia hacia la mujer: Un problema de todos*. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 68(1), 75-78. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75262003000100015>
- Badiola Heresmann, I. (2011). Policing, accountability and democracy. *Logos ciencia & tecnologia*, 2(2), 188–201. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751800014.pdf>
- Bernal B., M. J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*. Vol.13, N° 44. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000200251#fn23](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251#fn23)
- Bernal Ballesteros, M. J. (2019). The police function from the perspective of human rights and public ethics. *Ius*, 13(44), 251–279. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v13n44/1870-2147-rius-13-44-251.pdf>
- Berrospi Marin, P. K. & Estefany Rossana Torres Rivera, E. R. (2021). *Rol de la Policía Nacional del Perú y las medidas de protección en el delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en las comisarías del distrito de San Juan de Lurigancho, 2021*. [Tesis de Grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30257>
- Blog de Wordpress (20 de noviembre de 2022). *Violencia contra la mujer JRG, luchando contra la violencia-* consultado: 22/11/2022. <https://violenciacontralamujerjrg.wordpress.com/category/principal/>
- Briceño, A. (2018). *Feminicidio en SJL: mujer tenía medidas de protección, pero fue asesinada a balazos*. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/lima/policiales/feminicidio-san-juan-lurigancho-mujer-teniamedidas-proteccion-asesinada-balazos-noticia-589658-noticia/?ref=ecr>

- Cabanellas D. T., G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. (11ava edic.). <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Cantera, L.M. (2005). Violencia en la pareja: fenómenos, procesos y teorías. In T. Sánchez (Coord.). Maltrato de género, infantil y de ancianos (pp. 55-94). Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca.
- Castro Salinas, R.J. (2021). Violencia contra la mujer en Perú: un análisis del periodo 2004 al 2018. [Tesis de grado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Universidad de Piura. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5191/DOC\\_HUM\\_EC\\_002.pdf?sequence=2](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5191/DOC_HUM_EC_002.pdf?sequence=2)
- Castillo Garay, M. J., & Guillen Ccorimaya, J. (2019). Violencia Familiar y Medidas de Protección Emitidas por Juzgados Especializados de Familia Lima Norte-2018. [Tesis de Grado, Universidad Privada Telesup]. Repositorio Universidad Privada Telesup. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/195>
- Centurión, G., & Daysi, L. (2018). La diligencia policial y los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de Los Olivos, 2017. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72942>
- Cerda, R., & Felices, M. (2011). El Nuevo Proceso Penal: Constitucionalización, principios y racionalidad probatoria (Primera ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- CNDH MÉXICO. ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarlo? Recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- CODISEC; Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Comas, (2021). <https://www.municomas.gob.pe/resources/upload/paginas/codisec/2021/PLAN-DE-ACCION-2021.pdf>
- Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Mujer. (1995). Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la declaración y la plataforma de acción de Beijing. Extraído desde: [www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm)
- Cortés Vargas, Y. L., & Parra Cely, R. (2013). Aproximación a la base teórica de la inteligencia policial. Revista Criminalidad, Vol. 55 (2): 167-185.



[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082013000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200010)

Constitución Política del Perú (1993).

Convención de Belén do Para (2014). Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Washington, DC. Estados Unidos. Erika and Don Wheeler.

Cuervo Pérez, M. M., & Martínez Calvera, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. Tesis Psicológica, 8(1) ,80-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139029198007>

Defensoría del Pueblo (2009). Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26648.pdf>

Defensoría del Pueblo (2018). Informe N°004-2018-DP/ADHP. Por una atención policial de calidad con respeto a los derechos fundamentales. Supervisión Nacional de la Defensoría del Pueblo a las Comisarías Básicas y Especializadas de Familia. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-Adjuntia-No-004-2018-DP-ADHPD-PPPDDP.pdf>

Delgado M., V.A. (1993) Policía, Derechos Humanos y Libertades Individuales. Revista HDH. Doctrina. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/17/dtr/dtr4.pdf>

Departamento de Derecho Internacional. Convención interamericana para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra la mujer - “Convención de Belem do Pará” (junio, 1994). Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Dutton, D.G. & Golant, S.K. (1997). El golpeador: Un perfil psicológico. Barcelona: Editora Paidós.

Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Descripción: Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio ([concytec.gob.pe](http://concytec.gob.pe))

El Peruano. Resolución Ministerial N.º 116-2019-IN (2019). Aprueban los Lineamientos de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de

- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-los-lineamientos-de-formacion-capacitacion-especi-resolucion-ministerial-no-116-2019-in-1732709-1/>
- Espín Falcón, Julio Cesar, Valladares González, Anais Marta, Abad Araujo, Jorge Carlos, Presno Labrador, Clarivel, & Gener Arencibia, Nancy. (2008). La violencia, un problema de salud. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 24(4) Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252008000400009&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252008000400009&lng=es&tlng=es).
- Fernandez Cruz, C. Y., & Guivar Diaz, G. B. (2022). La ineficacia de las medidas de protección frente al delito de violencia física contra la mujer, Ventanilla, 2020. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90931/Fernandez\\_CY\\_Guivar\\_DGB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90931/Fernandez_CY_Guivar_DGB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Florián Guevara, Olinda (2019) “Aplicación de los Principios Rectores de la Ley N°30364, en el Otorgamiento de Medidas de Protección para Garantizar a las Mujeres el Derecho a una Vida libre de Violencia” [Tesis de Bachiller, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/22251>
- Fundéu RAE (22, junio, 2018). Efectivo es un conjunto, pero también sus integrantes. <https://www.fundeu.es/recomendacion/efectivo-es-un-conjunto-pero-tambien-sus-integrantes/>
- GALTUNG, J. (2009). Sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia. En *After Violence: 3R, Reconstruction, Reconciliation, Resolution. Coping With Visible and Invisible Effects of War and Violence*. Pp. 1–14.
- Gamarra Saldivar, Santula (2018) “Medidas de Protección contra la Violencia Familiar y la Violencia contra la Mujer en el Distrito de Tambopata, Región Madre De Dios” [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional Amazónica de Madre De Dios]. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/477>
- García Camacho, Francisco (2016) “Las Medidas Cautelares y de Protección en las Infracciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador” [Tesis de Bachiller, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9061>

- García Centurión, LD (2018). La diligencia policial y los derechos de las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de Los Olivos, 2017. Universidad César Vallejo.
- Gobierno del Perú, <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/266366-004-2019-mimp>
- Gob.Pe. Violencia Familiar. Recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf)
- Gobierno del Perú. Constitución Política del Perú. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Gobierno del Perú, <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/266366-004-2019-mimp>
- Incháustegui Romero, T. & Olivares Ferretto, E. (2011). Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género. Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>
- Jacobson, N. & Gottman, J. (2001). Hombres que agreden a sus mujeres: Cómo poner fin a las relaciones abusivas. Barcelona: Paidós.
- K. Kittichaisaree, International Criminal Law, Oxford University Press, Oxford 2001.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. IUS ET VERITAS 54, 176. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>
- Ley de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1148. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1148-876803-9/>
- Ley de la Policía Nacional del Perú (2016). <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-la-policia-nacional-delperu-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2>
- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (2002). [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_org\\_pnp.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_pnp.pdf)
- Linares Guevara, Lilibeth Nicold (2022). Fundamentos para incorporar las lesiones graves por violencia contra las mujeres en el delito de apología en el Código Penal Peruano

[Tesis para el título de abogado, Universidad De Cajamarca]. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2268>

Lorente, M. (2001). *Agresión a la mujer. Realidades y mito*. Barcelona: Ares y Mares.

Lozano Contreras, F. (2007). *La noción de debida diligencia en derecho internacional público* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=273866>

Martínez, J. & Sorribas, P. (2014). Atribuciones sobre el uso de la fuerza policial desde la perspectiva del agente. *Psicología & Sociedade*. Vol. 26 Núm. 2 Pág. 18-0. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082013000200010](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200010)

Martínez Pacheco, Agustín. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. *Política y cultura*, (46), 7-31. Recuperado en 27 de octubre de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007&lng=es&tlng=es)

Melgarejo, R. (2019) *Propuesta de un Programa educativo de prevención de violencia de género en estudiantes de secundaria*. Navarra. Universidad de Navarra.

Moynihan, M., Banyard, V., Arnold, J., Eckstein, R. & Stapleton, J. (2011). Sisterhood may be powerful for reducing sexual and intimate partner violence: An evaluation of the Bringing in the bystander in-person program with sorority members. *Violence Against Women*, 17(6), 703-719

MIMP y PNP capacitan a personal policial sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (n.d.). Observatorioviolencia.pe. <https://observatorioviolencia.pe/mimp-y-pnp-capacitan-a-personal-policial-sobre-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

MIMP aprueba la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género “Mujeres libres de violencia”. (s/f). Gob.pe. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/508528-mimp-aprueba-la-estrategia-nacional-de-prevencion-de-la-violencia-de-genero-mujeres-libres-de-violencia>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,  
[https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte\\_ geomimp/report e.xhtml](https://app.mimp.gob.pe/GeomimpWeb/recursos/paginas/reporte_geomimp/report e.xhtml)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Ley N. ° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Ministerio de Sanidad, Violencia y Salud. Recuperado de [https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/violencia/violenciaSalud/home.htm#:~:te xt=La%20OMS%20define%20la%20violencia, trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones%E2%80%9D.](https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/violencia/violenciaSalud/home.htm#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20violencia, trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones%E2%80%9D.)

Ministerio del Interior (2017), Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1267, Ley De La Policía Nacional Del Perú. Recuperado de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>

Mininter capacita a más de 4700 policías para fortalecer lucha contra la violencia hacia las mujeres. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/495458-mininter-capacita-a-mas-de-4700-policias-para-fortalecer-lucha-contr-la-violencia-hacia-las-mujeres>

Morabes, Sabrina del Carmen (2014), Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42960>

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del alto Comisionado. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

- Nadal Gelada, J., Moya Salazar, A., Mitjà Ruano, C. y Maceiras Jiménez, J. (2017). Evolution and structure of the police of the generalitat- 28 mossos d' esquadra. *Policía y Seguridad Pública*, 2, 35–80. <https://www.camjol.info/index.php/RPSP/article/view/5469>
- Núñez, D. (2020). *Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica*. (Tesis de maestría). Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31091/1/FJCS-POSG-190.pdf>
- Observatorio Nacional de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. La comisaria: uno de los primeros lugares a donde acuden las mujeres víctimas de violencia. Recuperado de [https://observatorioviolencia.pe/las\\_comisarias-victimas\\_violencia/](https://observatorioviolencia.pe/las_comisarias-victimas_violencia/)
- Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (1969). Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Recuperado de: [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- PNP, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. Recuperado de [http://www.pnp.gob.pe/conociendo/ley\\_organica.asp#rinstruccion](http://www.pnp.gob.pe/conociendo/ley_organica.asp#rinstruccion)
- Perrone, R. & Nannini, M. (1995). *Violencia y abusos sexuales en la familia: Un abordaje sistémico y comunicacional*. Buenos Aires: Paidós.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Poder Judicial del Perú. Gob.Pe. 2021. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s\\_csj\\_lim](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj_lim)

a\_norte\_nuevo/as\_inicio/as\_imagen\_prensa/as\_noticias/csjl\_n\_corte\_de\_lima\_norte\_resuelve\_denuncias\_por\_violencia\_contra\_mujeres\_e\_integrantes\_de\_grupo\_familiar\_en\_menos\_de\_4\_horas

Pueblo, D. d. (25 de noviembre de 2016). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe:https://www.defensoria.gob.pe/blog/retos-del-estado-peruano-para-enfrentar-la-violenciacontra-las-mujeres-hacia-el-bicentenario/>

Pulido Ortiz, F. E. (2019). La fuerza del derecho: Sanciones, coerción y coacción. Universidad de la Sabana, 151–183. <https://doi.org/10.15581/011.81.151-183>

Rabanal Oyarce, A. (2021). Procedimientos y estrategias policiales sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la jurisdicción de la Comisaría PNP de Familia de Collique, Comas – 2020. Universidad César Vallejo.

RAE (2013). <https://dpej.rae.es/lema/medida-de-proteccion-en-materia-civil>

RAE (2022). <https://dle.rae.es/polic>

Ramos, M. (2018). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lima: Jurista Editores.

Ramos, F. (2021) *La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar. Estudio aplicado en las comisarías de familia en el municipio de pasto en el período 2017-2019.* Universidad de Medellín. [https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T\\_MDPC\\_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6598/T_MDPC_493.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Real Academia Española. (2020). Violencia. En Diccionario de la Lengua Española (edición del tricentenario). <https://dle.rae.es/violencia>

Robles Rojas, A. E., & Villanueva Solis, K. P. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364. <https://repositorio.usil.edu.pe/items/a5aa014d-d2cb-4ac6-94ca-a0fa2c42e583>

Salomón, L. (2004). El desempeño policial y la satisfacción de la ciudadanía. Programa de las naciones unidas para el desarrollo. <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/desempeno.pdf>

- Sentencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Primera Sala Civil. Expediente N° 06050-2021-98-1601-JR-FT-12, 20 de octubre de 2021. [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA06050-2021-98-1601-JR-FT-12\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20EXPEDIENTE%20N%C2%BA06050-2021-98-1601-JR-FT-12_LALEY.pdf)
- Sentencia de Casación de la Corte Suprema de Justicia de La República. Sala Penal Permanente. Casación N° 1177-2019. Cusco. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 03378-2019-PA/TC, ICA. 5 de marzo de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Transitoria, Casación N.° 851-2018, PUNO. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/Casaci%C3%B3n-N-851-2018-Puno-LA-LEY.pdf>
- Silio D., M.G. (28 de octubre de 2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). LP • Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Turinetto, A.Q. & Vicente, P. C. (2008). Hombres maltratadores: Tratamiento psicológico de agresores. Madrid: Grupo 5 Acción y Gestión Social.
- Troya, F(2018). Violencia Intrafamiliar y Medidas de Protección en la Legislación Ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. [Tesis de Bachiller, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>
- Unwomen. Tipos de violencia contra mujeres y niñas. Recuperado de <https://www.unwomen.org/en/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>



## Anexos

*Carta de Presentación***Carta N° 039-2022-UCSS-FDCP-D**

Lima, 17 de enero de 2022


**Srta. May. PNP**  
**María del Pilar Redhead Arce**  
**Comisaria PNP de Familia de Collique**  
**Lima**


**Presente:**

Quien suscribe, Padre Dr. Giampiero Gambaro, identificado con C.E. N° 001727495, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, tiene el agrado de dirigirse a usted para expresar su cordial saludo y, a la vez, presentar a la estudiante **GARCIA ALVARO, ROSA MARIA**, código 2017100133, quien es estudiante del XII Ciclo del Programa de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, sede Lima en el ciclo 2022-II, con dirección en calle Sol de Oro esquina con calle Constelaciones sin número - Urbanización Sol de Oro, distrito de Los Olivos, Lima, Perú.

La mencionada estudiante optará el título de Abogado por esta casa de estudios con la presentación de la tesis titulada: "Rol del Efectivo Policial de la Comisaría PNP de Familia de Collique - Comas y el Incumplimiento de las Medidas de Protección Dictadas por el Juzgado de Familia de Lima Norte, entre 2018 y el 2021", el mismo que se realizará en colaboración con su institución.

En la seguridad que la participación de la mencionada estudiante contribuirá positivamente en el mejoramiento de los servicios brindados por su institución, agradecemos la oportunidad que se le brinde y me despido expresándole los sentimientos de mi especial consideración.

  
**P. Dr. GIAMPIERO GAMBARO OFMCap**  
**DECANO (e)**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**UCSS**



*Cuestionario al personal policial*

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO DE RUTA DE ACCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE  
CONSTITUYEN FLAGRANCIA

**OBJETIVO:** Identificar los factores que originan el incumplimiento del rol del efectivo policial de la Comisaria PNP de Familia de Collique – Comas, respecto a las medidas de protección brindadas por los Jueces de Familia de Lima Norte, entre los años 2018 y 2022.

**FINALIDAD:** El instrumento tiene la finalidad de conocer el nivel de conocimiento del personal que forma parte de la Policía Nacional del Perú, para recibir una denuncia por violencia familiar en las comisarías.

**DATOS GENERALES:**

Sexo: .....

Edad:.....

Dependencia policial:.....

**INSTRUCCIONES:** Estimados entrevistados, el presente cuestionario, tiene el propósito de recopilar información relevante para conocer el nivel de conocimiento del personal que forma parte de la Policía Nacional del Perú, para recibir una denuncia por violencia familiar en las comisarías. Lee detenidamente cada uno de los pasos y ordénalo, considerando desde el número 1 hasta el 5, según sea el orden que debes de seguir al recibir una denuncia por violencia familiar en las comisarías.

Estas respuestas son anónimas, y no es necesario que pongas tu nombre, por lo que pedimos sinceridad en tu respuesta.

## INSTRUMENTO

### Encuesta N° 1

#### Rol del efectivo policial

N°	Ítems	1	2
<b>Falta de capacitación de los efectivos policiales</b>			
1	¿Es correcta la afirmación que la falta de capacitación de los efectivos policiales, genera deficiencias en las intervenciones policiales en los casos de medida de protección?		
2	¿Los lineamientos de formación y capacitación sobre la Ley N° 30364 no están cumpliendo con los postulados de perfeccionamiento y especialización policial para que actúen con eficiencia y eficacia?		
<b>Insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales</b>			
3	¿Los criterios judiciales de los jueces en relación a las medidas de protección, no son de conocimiento de los efectivos policiales por ello existe un manejo inadecuado del mandato remitido por el magistrado?		
4	¿Comparte la afirmación que es imperativo que las actuaciones en contra del agresor sean de conocimiento de la institución policial en forma inmediata, pueden ser en forma virtual?		
<b>Falta de efectivos policiales</b>			
5	¿Está de acuerdo que la cantidad de efectivos policiales, es inferior a la cantidad de habitantes de cada región, lo que conlleva a que los efectivos policiales no se den		

	abasto para efectivizar las medidas de protección a las víctimas de violencia, es por ello que no se da seguimiento a los casos?		
--	--	--	--

### Encuesta n° 2

N°	Ítems	1	2
<b>Disminución de los efectos de la violencia de género</b>			
6	¿Cómo la falta de capacitación de los efectivos policiales, se relaciona con la disminución de los efectos de la violencia de género?		
7	¿ Las víctima no comunica a la Policía nacional cuando el agresor incumple con lo establecido, por temor, o por evitar más problemas o porque ya no quiere seguir con el proceso?		
<b>Intervención para contrarrestar la violencia de género</b>			
8	¿Hasta qué punto los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la urgencia de intervención para contrarrestar la violencia de género?		
9	¿Es inadecuado, que el efectivo policial de la comisaria PNP de Familia de Collique – Comas, no conocen la ruta de acción que deben de seguir al recibir una denuncia en la comisaria por violencia familiar – flagrancia?		
<b>Demanda de protección que necesitan los casos de violencia familiar</b>			

10	¿De qué manera la falta de efectivos policiales, se relaciona con la demanda de protección que necesitan los casos de violencia familiar?		
----	---	--	--

**Anexo 3. Matriz de consistencia**

**Título: Cumplimiento de las medidas de protección y bienes jurídicos de la mujer. Lima Norte. 2018-2022**

PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION	HIPOTESIS DE INVESTIGACION	VARIABLES DIMENCIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección, por el efectivo policial se relaciona con la vulneración de los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección, por el efectivo policial se relaciona con los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La falta de capacitación, los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales y la limitada cantidad de efectivos policiales, son factores que influyen en el incumplimiento de las medidas de protección, relacionándose significativamente con la vulneración de los bienes jurídicos de la mujer, desde la percepción de policías, abogados y operadores de la judicatura de Lima Norte, en el periodo 2018-2022.</p>	<p>V. Independiente: <b>Medidas de protección contra la violencia</b></p> <p>V. Dependiente: <b>Bienes jurídicos</b></p>	<p>Tipo de estudio descriptivo (se va a analizar y describir la situación actual del problema)</p> <p>Método de investigación: Dogmático jurídico (análisis, deducción y observación)</p>

<b>Problemas Secundarios</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis Secundarias</b>		
<p>P.E.1. ¿Cómo la falta de capacitación de los efectivos policiales, se relaciona con la protección al derecho a la vida?</p> <p>P.E.2. ¿Hasta qué punto los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica?</p> <p>P.E.3. ¿De qué manera la falta de efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica?</p>	<p>O.E.1. Determinar como la falta de capacitación de los efectivos policiales, se relaciona con la protección al derecho a la vida.</p> <p>O.E.2. Precisar hasta qué punto los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica.</p> <p>O.E.3. Analizar de qué manera la falta de efectivos policiales, se relaciona con la protección a la integridad psicológica.</p>	<p>H.E.1. La falta de capacitación de los efectivos policiales, se relaciona significativamente con la protección al derecho a la vida.</p> <p>H.E.2. Los insuficientes criterios procesales de los efectivos policiales, se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.</p> <p>H.E.3. La falta de efectivos policiales, se relaciona significativamente con la protección a la integridad psicológica.</p>		<p>Técnica de investigación: revisión bibliográfica, recolección de datos y encuesta.</p>